



Documento n°39, enero 2021

María Paz Raveau

José de la Cruz Garrido

Centro de Políticas Públicas

Universidad del Desarrollo

## **El “peso de la noche”: aproximaciones a la tradición constitucional chilena del derecho de propiedad**

### **1. Introducción**

El “Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución” declarado el 15 de noviembre del año 2019, en el contexto del estallido que se inicia el 18-O, levantó voces críticas al proceso constituyente. Se arguye que es un proceso que está condicionado por la violencia y, por lo mismo, un signo de debilidad del ejecutivo que cede a la agenda de la oposición, agenda que, además, había sido recientemente derrotada en las urnas. Sin embargo, la premisa de las críticas obvia una rica tradición histórica y teórica que, por el contrario, pone de relieve el conflicto político entre facciones y acompaña los procesos constituyentes o cambios de regímenes políticos, definiendo así el devenir de las repúblicas. Por lo mismo, en este hito quizá estemos observando un proceso de debilitamiento del presidencialismo y el fortalecimiento del poder parlamentario, lo que tiene antecedentes. En los últimos años se ha sentido – y marcadamente desde el arribo del segundo gobierno de Piñera – el constante debilitamiento del orden constitucional vigente, en medio de un contexto donde se ha instalado un discurso anticonstitucional erigido principalmente desde la invocación del origen ilegítimo del constituyente de 1980.

Como es evidente, excede las posibilidades del presente artículo ofrecer una historia constitucional. Tampoco es un trabajo en estricto rigor de derecho constitucional, por lo que nuestro interés es mucho más acotado. Propone una estrategia de análisis que se desmarque de reducir los procesos políticos a etiquetas y periodos fijos, respondiendo sobre la base de ciertas premisas hermenéuticas y métodos empíricos algunas preguntas que permitan acercarnos a una cierta tradición constitucional en algún punto específico, como el derecho de propiedad. En este sentido, el presente trabajo ofrece una estrategia de análisis alternativa a otros enfoques que interpretan al constitucionalismo republicano actual, como por ejemplo el “constitucionalismo del miedo” propuesto por Renato Cristi y Pablo Ruiz Tagle<sup>1</sup>.

Este enfoque busca hacer un ejercicio revisionista de una opinión pública dócil al recurso de etiquetas, principalmente respecto a nuestra historia reciente relativos a la constitución de 1980. En efecto, Juan Luis Ossa afirma que el gradualismo reformista que se inicia en 1828 es “echado por la borda” en 1980, adoptando esta carta un carácter refundacional<sup>2</sup>. Las otras constituciones, a diferencia de la de 1980, fueron respetuosas, de las “sombras” de la anterior<sup>3</sup>, citando a Maquiavelo. Asimismo, la actual carta refundada del año 2005 no tendría, como señala Pablo Ruiz Tagle, mayores variantes respecto de su antecesora, al punto que en la actualidad se sigue hablando de la “constitución de Pinochet”.

## 2. Indicación metodológica.

Desde la consolidación del trabajo liderado por Quentin Skinner y J.G. Pocock de la denominada *Escuela de Cambridge*, el estudio de la emergencia de las repúblicas modernas y el republicanismo cobran destacado relieve<sup>4</sup>. Este enfoque ofrece

---

<sup>1</sup> Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente* (Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2014). Respecto a la posición de Guzmán sobre los conceptos de “soberanía” y “bien común”, Arturo Fontaine T. (editor), “El miedo y otros escritos. El pensamiento de Jaime Guzmán E.,” *Estudios Públicos* 42 (1991), 317-318.

<sup>2</sup> Juan Luis Ossa Santa Cruz. *Chile Constitucional* (Chile: FCE, 2020), 26-27. Según Ossa el “círculo de hierro” de Pinochet partió de una “hoja en blanco”. Como queda en evidencia en la cita anterior, Guzmán aboga por “mantener” (i.e. introducir) la idea de “bien común” en el marco de una discusión ideológica con posiciones soberanistas que nos remontan al art. 2 de 1833. Dentro de la tradición soberanista, la variante revolucionaria roussoniana, está en las antípodas de la tradición constitucional de la P. Universidad Católica que se encuentra, en el maestro de Jaime Guzmán, Alejandro Silva Bascuñán. Sobre la contribución de este autor en el periodo 1934-1967, y su obra el *Tratado de Derecho Constitucional* de 1963 como “punto de quiebre” dentro de la tradición constitucional de la P. Universidad Católica, ver José Francisco García, *La tradición constitucional de la P. Universidad Católica*. Vol I (1889-1967). (Santiago de Chile: Ediciones UC, 2017), 247-318.

<sup>3</sup> Nicolás Maquiavelo, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Traducción, introducción y notas de Ana Martínez Arancón (Madrid: Alianza, 2015), I. 26, 115-116.

<sup>4</sup> Para un marco metodológico general de esta escuela, John G. Pocock, *The Ancient Constitution and the Feudal Law. A Study of English historical thought and method* (Cambridge: Cambridge University Press, 1987); *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition* (New Jersey: Princeton University Press, 2009); *Political Thought and the History. Essays on Theory and*

cuestiones metodológicas de fondo para emprender el desafío del estudio de la historia constitucional de un país, desde una historia de las ideas *políticas*. En efecto, la historia constitucional de la república de Chile, como enseña Jacinto Chacón en el prólogo al *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile* (1847) de José Victorino Lastarria,

*“considera pues el fondo de las cosas, nos manifiesta el alma de la época i de los hechos, el cuerpo de principios de que los acontecimientos políticos no son sino meras consecuencias; mientras que la historia puramente política, que no está al cabo de estas teorías, como las llama la comisión, no puede absolutamente comprender ni apreciar los sucesos, ni darnos de un modo completo i de raíz por consiguiente la verdadera explicación de la cadena de los hechos que forma la historia política de una época dada. De modo que antes está fijar los principios, o las teorías, i después sus consecuencias o los hechos contra el parecer de la comisión universitaria. Este es el proceder de toda ciencia, i sobre todo de la ciencia histórica tal cual la experiencia de los tres siglos anteriores la ha constituido en el siglo XIX”*<sup>5</sup>.

En este contexto, se estudia la historia del *texto* constitucional como reflejo de las tensiones entre facciones, lo cual puso en el primer plano el historicismo escocés (en adelante “enfoque escocés”) en la obra de Hume y Smith<sup>6</sup>. Este enfoque sostiene las siguientes premisas de investigación:

1. El régimen político no es el resultado de un pacto o contrato, sino que el consentimiento es más bien el *efecto* de un proceso, por lo general, de conquista y usurpación violento<sup>7</sup>.

---

*Method* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009). Quentin Skinner, *Visions of Politics*. Vol. 1. (Cambridge: Cambridge University Press, 2002, 2012).

<sup>5</sup> José Victorino Lastarria, *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile :durante el primer período de la revolución, desde 1810 hasta 1814*. (Santiago de Chile: Imprenta Chilena, 1847), xviii.

<sup>6</sup> En el caso de Smith, en su tratado de economía política y cursos de jurisprudencia natural rehabilita el enfoque aristotélico del conflicto político y el origen de la propiedad doméstica, en el contexto del razonamiento experimental que se viene gestando desde el s. XVII en Inglaterra. En diálogo con Hume, ambos filósofos fueron formados dentro de una adaptación del derecho continental germano y holandés, y la retórica romana que adapta la tradición republicana clásica del renacimiento al contexto imperial británico. Esta tradición “holandesa” que se gesta en el contexto republicano independentista a la corona española, repercute en la tradición republicana que se da en el siglo XVII (Locke, Harrington, Shaftesbury). Para estos autores, ver Adam Smith, *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, 2 vols., eds. R.H. Campbell y A.S. Skinner, editor de textos. W.B Todd, The Glasgow Edition of the Works and Correspondence of Adam Smith (Indianapolis: Liberty Fund, 1981), en adelante *Riqueza*. Respecto a Hume, David Hume, *Ensayos políticos y literarios* (Madrid: Trotta-Liberty Fund, 2011)

<sup>7</sup> (Hume 2011, 409). Esta mirada histórico-filosófica que adoptan Smith y Hume adhiere a un gobierno mixto de libertad estatutaria y rebate las doctrinas contractualistas de entonces, tanto en su variante republicano-parlamentaria (John Locke, Algernon Sidney), voluntarista (J. J. Rousseau) y soberanista (Thomas Hobbes). Dichas variantes comparten la idea que un pacto es el origen del gobierno civil y de la solución del conflicto político. Este enfoque encuentra su mayor éxito en influir el proceso revolucionario americano de 1776 (de marcado carácter progresivo), e inspirar los utilitarismos radicales y liberales del s. XIX de Jeremy Bentham, James y John Stuart Mill, entre otros. Junto a cierta tradición francesa (no contractualista), ellos están presentes en el reformismo liberal y radical chileno del mismo siglo, hasta la carta de 1925. Para el primero ver, Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El Federalista* (Santiago de Chile: IES, 2018).

2. En los regímenes políticos anida un conflicto ideológico entre facciones relativos a creencias políticas<sup>8</sup>.
3. Lo anterior se traduce en una concepción conservadora de los cambios de regímenes que observan una conexión entre partidismo político y opinión pública<sup>9</sup>.
4. Los conflictos (guerras civiles, revoluciones, etc) son resultado del conflicto entre facciones o faccionismo<sup>10</sup>.
5. Existe una extraña relación entre conflicto político y sectarismo religioso; entre las iglesias y la educación universitaria.
6. Las doctrinas asociadas al faccionismo político están presentes en el marco ideológico de los regímenes políticos y, por ende, en las cartas constitucionales.

Así, el enfoque escocés pone de relieve que uno de los temas centrales del régimen político es la *adquisición* de propiedad, y ya no es solo su adquisición original, sino que, sobre todo, los mecanismos que definen su libre disposición o acceso, aseguramiento y distribución dentro del sistema político, como la ocupación (trabajo) o la sucesión (herencia). De esta forma se amplía el espectro de acción de los “derechos de propiedad”: el trabajo, el comercio, la invención, los rangos, oficinas y cargos públicos e, incluso, los mismos cambios de regímenes son una forma de adquisición de propiedad. Este es el primer nivel de análisis del *contexto* constitucional.

El presente trabajo se distancia de lecturas que incurren en lo que Quentin Skinner denomina la “mitología de las doctrinas”, en el sentido de asumir “influencias” doctrinales de las cuales no tenemos evidencia, y más bien responden a los prejuicios intencionados o no del intérprete<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Utilizamos la idea de ideología en el sentido de “racionalizaciones subjetivas de acciones *intencionales*”. En Fernando Vallespín, *Política y verdad en el Leviatán de Thomas Hobbes*, Discurso de recepción de académico de número (Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2019), 32.

<sup>9</sup> Un punto que conecta el enfoque escocés con la tradición conservadora es la teoría de la opinión pública y su conexión con el partidismo político. En esta relación la ciencia política moderna estudia cuestiones relativas a la libertad de prensa y asociación. Un trabajo que hace recepción de la tradición clásica hasta el siglo XX es el de Gabriel Amunategui, *Partidos Políticos. Colección de Estudios Sociales y Jurídicos* vol. VVX (Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1952), 17-30.

<sup>10</sup> Utilizamos el neologismo “faccionismo” de manera análoga a “sectarismo” o “partidismo”, para destacar la idea de David Hume de “facción”, presente en dos ensayos. Principalmente “De los partidos en general” (Hume 2011 [1741], 83-90) y “De la superstición y el entusiasmo” (Hume 2011 [1741], 98-103). Para los peligros del faccionismo, ver (Hamilton *et al.* 2018, 73-93).

<sup>11</sup> Quentin Skinner, “Meaning and Understanding in the History of Ideas,” *History and theory* 8, no. 1 (1969): 3-53.

### 3. Método

El presente estudio parte de la pregunta sobre la formación de una tradición constitucional chilena, si la hay, y cómo ha evolucionado esta tradición, en general, y en lo que refiere al derecho de propiedad, en particular.

El método, por lo tanto, hace un ejercicio de reducción desde el texto constitucional, construyendo un *timeline* que:

1. identifique cartas constitucionales (como textos que expresan una carta de intención de un régimen político), y sus reformas en torno al tópico “propiedad”.
2. identifique relaciones contextuales del derecho de propiedad con seguridad, libertad e igualdad; además de derechos (trabajo, sindicalización) u otras formas de organización intermedia o sociedad civil (universidades, medios de comunicación, etc).
3. identifique conflictos (guerras civiles, golpes de estado, masacres, etc).
4. identifique actores, escuelas doctrinales nacionales e internacionales asociados al texto constitucional y al conflicto.
5. identifique faccionismo político y su conexión con la religión establecida (vgrs. católica apostólico romana).
6. describe el componente ideológico del faccionismo (prácticas escolares y doctrinas); instituciones, y cómo está presente en las cartas fundamentales y sus reformas. A lo anterior se suma un método empírico que:
7. calcula, mediante herramientas de *text-mining*, la similaridad de cada texto constitucional y reforma (siempre en torno al tópico “propiedad”), con su predecesora, de forma tal de cuantificar el “peso de la noche” en la tradición constituyente.
8. compara la constitución chilena con la de otros países, a través del cálculo de similaridad y análisis lingüístico.

De esta forma, el método consiste primero en construir un *timeline* multinivel de las cartas constitucionales: (1812, 1822, 23), 1828, 1833, 1925, 1980, 2005 (2015). La del año 2005 no podría ser considerada una carta propiamente tal, siguiendo el criterio de tomar el hito de 1833 como reforma del canon que ofrece 1828. Así, en principio, se toma como una reforma de la de 1980, lo que con criterios de similitud luego se verificará si es una hipótesis válida<sup>12</sup>. Sin embargo, el estudio no apunta al carácter

---

<sup>12</sup> Para esta revisión de los textos se tomaron tres grandes aportes para su estudio. Por una parte, Diario Oficial de Chile, “Constituciones Políticas de la República de Chile 1810 - 2015,” Ministerio del Interior, <https://www.interior.gob.cl/media/2014/04/Constituciones1810-2015.pdf> (Consultado 1/1/2021); Jaime Arancibia Mattar, *Constitución Política de la República de Chile. Origen y trazabilidad de sus normas desde 1812 hasta hoy* (Santiago de Chile: El Mercurio/Universidad Los Andes, 2020). Fernanda García, *Tabla Comparativa Constitucional Chilena*. (Santiago de Chile: UDD, s/a), <https://meinformato.udd.cl/files/2019/12/tabla-comparativa-constitucional-chilena.pdf> (Consultado 1/1/2021).

simbólico del proceso. Este no es un trabajo de semiología, sino que busca descubrir una tradición propiamente tal. En nuestro caso, tomaremos el *timeline* de artículos y reformas relativos, directa (o indirectamente) a la propiedad, contextualizando algunos aspectos del régimen político y otras transiciones doctrinales que surgen fruto del estudio. Es decir, se consideran las reformas de 1833, las de 1925 y las de 1980, tomándose como hito de cierre la carta del 2005 (incluyendo sus reformas hasta el 2015). Por lo mismo, este *timeline* obliga a considerar el contexto histórico, ideológico y doctrinal en que se van produciendo aquellas. Así, dimensionar hasta qué punto ese *timeline* ilustra, como diría Diego Portales, “el peso de la noche” de la constitución (sea por la reforma o por el nacimiento de una nueva carta), dando cuenta qué cambia, y qué no<sup>13</sup>.

Este nivel de análisis no es solo un ejercicio historiográfico, sino que dialoga con matrices doctrinales en un mapa de actores que están presentes en la evidencia textual de las cartas constituyentes, sus reformas y en las discusiones de escuelas. Un ejemplo claro de este proceso, desde el s. XIX, lo ofrecen Camilo Henríquez, Juan Egaña, José Joaquín de Mora, Mariano Egaña, Andrés Bello, Diego Portales, José Victorino Lastarria, Diego Barros Arana, o en el siglo XX el giro bienestarista de la cuestión social de 1925<sup>14</sup>. Asimismo, en el siglo XX la doctrina social de la iglesia en las encíclicas papales, derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica que hace frente al marxismo. En este punto, las escuelas, círculos literarios y revistas, por ejemplo, revelan las prácticas concretas en que se expresaron estas ideas y el uso de los conceptos que van apareciendo en el tiempo. El contrapunto e influencia de la institución religiosa da luces de este proceso.

#### **4. La historia del conflicto de las facciones en el régimen constitucional chileno sobre el derecho de propiedad.**

##### **a. Monarquista-republicano**

Desde este punto de vista, Chile ofrece en sus 210 años de vida republicana un claro ejemplo de los potenciales del enfoque escocés. En efecto, el proceso que se inicia en 1810 es posible por la *abdicación* de Fernando VII, fruto de la *invasión* napoleónica. Es decir, el conflicto internacional condiciona el conflicto interno, entre los realistas leales a la corona, y la facción “republicana” al interior de la oligarquía criolla que busca el autogobierno. Lo más interesante es que este es un claro ejemplo del problema central

---

<sup>13</sup> Diego Portales, “Carta de Diego Portales a Joaquín Tocornal, (16 de julio de 1832)”, [https://es.wikisource.org/wiki/Carta\\_de\\_Diego\\_Portales\\_a\\_Joqu%C3%ADn\\_Tocornal\\_\(16\\_de\\_julio\\_de\\_1832\)](https://es.wikisource.org/wiki/Carta_de_Diego_Portales_a_Joqu%C3%ADn_Tocornal_(16_de_julio_de_1832)) (Consultado 1/1/2021)

<sup>14</sup> Cfr. Manuel Bastidas Saavedra, “Intervención del Estado y derechos sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la cuestión social.1880-1925,” *Historia (Santiago)* 48, no.1 (2015), 11-42.

que enfrenta el enfoque escocés frente a las doctrinas contractualistas: el origen del gobierno civil. El nuevo gobierno leal a la corona *sucede* el vacío que deja el antiguo régimen, lo que, influido por la experiencia norteamericana, incentiva la emergencia *inintencionada* de la facción republicana. Camilo Henríquez, la publicación de la *Aurora de Chile*, la fundación del Instituto Nacional (1813) y Juan Egaña, son claves en este punto (*vgr.* giro “republicano” de la Constitución 1812 aún leal a la Corona). El ejemplo norteamericano (influido a su vez por la filosofía escocesa) marca el nacimiento del eje en el que girará por un siglo la relación entre la tradición española católica terrateniente y el liberalismo progresista y radicalismo laico, influido por la tradición anglosajona<sup>15</sup>. Lo que curiosamente refleja un conflicto que se remonta al siglo XVI y XVII inglés, entre católicos y protestantes puritanos, entre otros. El conflicto inicial durará 8 años, pero el ejercicio de construir la carta constitucional tendrá que esperar 23. En el caso chileno, el lenguaje “araucanista” simboliza todas las virtudes del republicanismo clásico de un pueblo independiente del yugo imperial, lo que se ve presente en la *Logia Lautaro* y, hasta bien entrado el siglo XIX, en los discursos de José Victorino Lastarria<sup>16</sup>.

Este proceso, además, llama la atención que se da desde el gobierno local, el cabildo, siguiendo la tradición española de organización política local, lo que traza una historia de una de las líneas de reformas (y tensiones) más recurrentes en los dos últimos siglos: el gobierno municipal. En este contexto, como enseña Soledad Reyes, más que partidos o facciones, existen diversos grupos asociados a los intereses de diversas familias<sup>17</sup>. La plebe no participa y, principalmente, los pueblos originarios son leales al rey o antiguo régimen. Este conflicto, además, desde un comienzo produce una tensión con la centralización del poder en Santiago respecto a las provincias, punto que logra su mayor expresión en el ensayo “federalista” de 1826 y en el conflicto armado de 1851 entre Santiago y Concepción.

---

<sup>15</sup> Para un detallado estudio sobre este inicio, ver Soledad Reyes del Villar, *Javiera Carrera y la formación del Chile republicano* (Chile, El Mercurio: 2020). Entre los muchos detalles cabe destacar la formación de Bernardo O’Higgins en Londres y con Francisco Miranda, el rol de Juan Mackenna O’Really en el apoyo y consejo a O’Higgins, Samuel Haigh, amigo de O’Higgins y la causa patriota. Incluso una anécdota. Al poco andar de la llegada del Cónsul norteamericano en 1812, Joel Robert Poinsett, que reconoce el nuevo gobierno y entabla una estrecha conexión con la familia Carrera, se iza por primera vez la bandera chilena en un 4 de julio en una fiesta ofrecida por la autoridad (Reyes 2020, 91)

<sup>16</sup> Soledad Reyes enseña este aspecto del discurso republicano y que se puede rastrear en varias expresiones culturales, como el diario *El Araucano* fundado por Diego Portales. El notable contrapunto se produce a mediados del siglo XIX, cuando se discute en el Congreso la ocupación de la Araucanía y la construcción del símbolo del mapuche “salvaje”. Para una mirada histórica del progresismo liberal chileno respecto a la conquista de los españoles de la Araucanía ver José Victorino Lastarria. *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile*. Memoria presentada en la Universidad de Chile 1842 (Santiago de Chile: Imprenta del Siglo, 1844).

<sup>17</sup> (Reyes 2020, 69 y ss.). Las disputas en el naciente Congreso de 1811 es entre “moderados” y “exaltados”. En este punto cabe destacar nuevamente el referente nortamericano: la instalación del primer Congreso nacional es el 4 de julio.

Así va gestándose la configuración de la primera oposición ideológica en el nuevo régimen constitucional republicano: el faccionismo conservador-liberal, el que hay que tomar con mucho cuidado en el contexto de aquel entonces. Este partidismo, desde un comienzo, se organiza bajo los nombres de pelucones y pipiolos, respectivamente. Es en esta matriz que se inserta desde la carta de 1828 a la de 1833, siendo la segunda una respuesta “conservadora” respecto a la primera, mediada por un conflicto bélico en 1830, donde los pelucones derrotaron militarmente a los pipiolos en la batalla de Lircay. Al igual que en procesos anteriores el conflicto bélico precede a una reforma constitucional.

La historiografía para este periodo, por cierto, ofrece diversas etiquetas, siendo una de ellas el catalogar la constitución de 1828 como “liberal”. ¿Qué significa esto? Además de la influencia de José Joaquín de Mora, en el contexto de ensayos de corte republicanos clásicos desde 1823, la carta de 1828 también reconoce a la Iglesia Católica como religión oficial (art. 3), el derecho del patronato (art. 83), y establece una concepción de ciudadanía activa propia del republicanismo cívico (art. 7). Lo anterior da algunas luces sobre hasta qué punto la facción conservadora es heredera de una élite católica apostólica romana, con origen en el monarquismo constitucional español, el derecho indiano y el régimen colonial terrateniente de los mayorazgos, lo que se traduce en la carta constitucional de 1833. Sin embargo, hay que tener cautela al hablar de liberalismo en estos años, cuando más bien son variantes del republicanismo clásico-cívico.

En este contexto, el proceso de “anarquía feudal” que se vive en estos años obedece al clásico problema de acabar con el faccionismo, centralizar el poder y constituir una carta que le dé a un Consejo la función consultiva de construir las bases de una república. Este rasgo, a nuestro juicio, es la manera adecuada de interpretar el autoritarismo, que ya estuvo presente en la “dictadura” de O’Higgins<sup>18</sup>.

#### **b. La nueva república: el eje conservador-liberal y la carta de 1833.**

Una institución que es clave para comprender el nuevo “republicanismo” chileno (en la facción conservador y liberal), y la enseñanza del derecho público y civil en el siglo XIX, es el Instituto Nacional. Esta institución, que en la actualidad ha sido degradada a un colegio municipal, en el siglo XIX es, por sobre la Universidad de Chile, la institución

---

<sup>18</sup> Como se ha destacado, el enfoque escocés presta especial atención al faccionismo, lo que se ve reflejado en un texto de James Madison, el *Federalista* No. 10, donde queda en evidencia el mayor peligro de las nacientes repúblicas: la violencia de las facciones (Hamilton et al 2018, 78-86). Por otra parte, tal como enseña Bernardino Bravo Lira, Diego Portales ya en 1822 se refiere a la idea de “gobierno fuerte” e introduce una serie de ideas que ya eran familiares a los últimos gobiernos de la monarquía española en América, buscando combinar un gobierno eficiente y realizador, que debe “enderezar” a los ciudadanos por el camino del orden y las virtudes. En Bernardino Bravo Lira, “Gobierno fuerte y función consultiva,” *Cuadernos de Ciencia Política* (Santiago de Chile: Instituto de Ciencia Política UCH, 1984), 9-22.



donde emergen casi todas las voces autorizadas de la discusión teórica sobre el régimen político, pero, además, las autoridades políticas. Los medios escritos claves son *El Araucano*, como se dijo, creado por Diego Portales (1830), *El Crepúsculo* (1843) y la *Revista de Santiago* (1848). En este contexto, Andrés Bello es el puente entre la tradición jurídica francesa y la recepción de la tradición “utilitarista” del derecho inglés, en un tenor marcadamente conservador-escocés con raíces en el derecho holandés-alemán<sup>19</sup>. Un autor clave para entender este puente es Heineccio, del cual Bello tradujo *El Tratado Principios de Derechos de Gentes* (1832) y que tuvo una fuerte influencia en Juan Egaña, que lo resume al latín en 1812. Desde entonces fue el texto obligado de derecho de gentes en el Instituto Nacional<sup>20</sup>, lo que hace más comprensible el posterior surgimiento de una facción liberal progresista “institutana”, en las voces de José V. Lastarria, Federico Errazuriz o Valentín Letelier, justamente en un debate con la tradición más conservadora, promoviendo, por ejemplo, la libertad de culto y de prensa. Pero más que una oposición a las ideas de esta tradición es posible, a nuestro juicio, leer una continuidad marcada por las nuevas influencias del s. XIX, principalmente J. Stuart Mill y Auguste Comte<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Tenemos noticia que Bello estuvo en Londres y a través de una carta de James Mill a Bello, el 11 de diciembre de 1811 (en el contexto de la matanza de las canarias en Caracas), menciona a Bentham. Esta carta se publicó por primera vez en la obra de Miguel Luis Amunátegui, quien reconoce la influencia del utilitarismo, ideas que Bello aceptó en parte, además de la psicología asociacionista de los filósofos escoceses y discípulos de Smith, Thomas Reid y Dugald Stewart, la que glosó en su *Filosofía del Entendimiento*. Lo que es fuente de discusión en las apreciaciones de José Gaos y Juan David García Bacca. Cfr. Sergio Fernández L., *Cartas a Bello en Londres (1810-1829)* (Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello, 1968), 71-79.

<sup>20</sup> Cfr. Fernando Pérez Godoy, "Johannes Heineccius y la historia transatlántica del ius Gentium," *Revista chilena de derecho* 44, no.2 (2017): 539-562. Como señala Miguel Amunátegui (1885) en la introducción al tomo IX de las obras completas de Andrés Bello (conocido como *Opúsculos Jurídicos*), la traducción de Heineccio, “enriquecida con correcciones importantes” se transformó entonces en una “obra magistral”. En Andrés Bello, *Obras Completas IX* (Santiago de Chile: Pedro Ramírez Imp., 1885), x. Los textos de este autor prusiano del derecho romano fueron utilizados por John Millar en sus cursos de derecho civil (heredero del curso de Adam Smith en Glasgow), trazando un puente directo con el enfoque escocés. Como señala Knud Haakonssen, la jurisprudencia de Heineccio, además de adherir al modelo axiomático (heredero de Pufendorf), tenía una gran sofisticación histórica. Cabe destacar que Edward Gibbon, el autor de *The Decline and Fall of the Roman Empire*, fue en sus palabras influido por Heineccio, quien es una figura clave en el estudio de la jurisprudencia histórica alemana. En Knud Haakonssen *Natural law and moral philosophy: from Grotius to the Scottish Enlightenment* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), 88. Heineccio llega al currículum de Edimburgo en 1707 (Pérez Godoy, 2017), es decir, el año del *Tratado de la Unión* entre Escocia e Inglaterra.

<sup>21</sup> El giro que se produce en la obra de Lastarria merece un examen acucioso. Sin embargo, en su lenguaje y enfoque se delata la influencia del positivismo. En José Victorino Lastarria, *Lecciones de Política Positiva* (Santiago de Chile: Imprenta del Ferrocarril, 1874), 4. En esta obra hay constantes menciones a J. Stuart Mill (Lastarria 1874, 7, 24, 39, etc). En su lenguaje positivista aparece un marcado matiz a las ideas de progreso, fuerzas humanas y evolución. Notable es constatar que Lastarria denomina a los sentimientos “el elemento conservador”, a diferencia de la inteligencia que llama el “elemento innovador i progresivo” (Lastarria 1874, 37-38). En este contexto ofrece una definición de la facción conservadora muy sugerente afín al enfoque escocés: “Entre estos últimos (las doctrinas del feudalismo y el catolicismo) i la metafísica política de la revolución, la sociedad ha vacilado desde entonces provocando en este movimiento la aparición de un partido híbrido e intermedio, llamado *Conservador* o partido del orden, que no tiene

Desde el punto de vista de la propiedad, al revisar las cartas del periodo la tensión más evidente gira en torno a los mayorazgos o vinculaciones<sup>22</sup>. De esta manera, que la carta de 1833 restituya los mayorazgos o vinculaciones, la inclusión del artículo III sobre la religión católica y del uso de facultades excepcionales, ilustra el perfil conservador de la “reforma”, régimen que Pablo Ruiz Tagle denomina “autoritario”<sup>23</sup>. Este giro viene acompañado por el gobierno de tres decenios del partido Conservador (pelucón), con un marcado tenor tecnocrático y pragmatismo autoritario “portaliano”<sup>24</sup>. Pero además, el hecho que esta carta no sea reformada hasta 1871 también enseña que este periodo es difuso respecto al partidismo político y la influencia anglosajona, tanto en el gobierno como en el progresismo liberal opositor. De ahí que su abolición se dé en 1857 bajo el gobierno conservador de Manuel Montt, en virtud del Código Civil de Andrés Bello que en 1855 regula los derechos de sucesión<sup>25</sup>. En efecto, es recién en 1857 cuando al interior del partido pelucón se da un cisma que erige dos vertientes conservadoras, entre ellas, una fiel a la tradición católica apostólica romana, la ultramontana, y otra, “nacionalista” o “Monttvarista” (más afín a la tradición liberal que se viene gestando)<sup>26</sup>.

---

ninguna doctrina que le pertenezca en propiedad, pero que procura mantener la balanza entre los otros dos partidos, adoptando alternativamente los argumentos de cada uno, para servirse de ellos, como de armas contra aquel de los dos que, en un momento dado, parece tener la suerte de prevalecer” (Lastarria 1874, 56).

<sup>22</sup> Lo que nos remite a la interesante exposición de Smith en el libro III de la *Riqueza* sobre las implicancias de este régimen de propiedad alodial-feudal, en formas precarias de servidumbre e incluso esclavitud, que caracteriza el estadio de desarrollo anterior a las repúblicas comerciales: las sociedades agrícolas feudales. Este punto afecta directamente a la causa original de adquisición de propiedad del trabajo: la *occupatio*. Y de la tierra: *accessio*.

<sup>23</sup> Cfr. Pablo Ruiz-Tagle, *Cinco repúblicas y una tradición*. (Santiago de Chile: LOM, 2016)

<sup>24</sup> Para una lectura del régimen portaliano y el rol de las masas populares en una sociedad estratificada, ver Julio Pinto Vallejos, *Caudillos y plebeyos. La construcción social del estado en América del Sur (Argentina, Perú, Chile) 1830-1860* (Santiago de Chile: LOM, 2019), 39-94.

<sup>25</sup> Pedro Lira señala que el precepto del art. 162 de la Constitución de 1833 había resuelto que una ley especial determinará la forma de hacer efectiva la desvinculación de las propiedades afectadas por este gravamen. El primer proyecto de ley lo presentó García Reyes en 1845 y lo defendió Bello en el Senado. Lira señala que sus discursos de aires progresistas son notables. Lo que nos da algunas pistas sobre el conservadurismo pragmático de Bello, cuando finalmente, como sostiene, Pedro Lira, “la solución ecléctica impuesta por él fue sencilla: convertir las vinculaciones en censos de tal cuyos réditos seguirán pagándose a los sucesores de mayorazgos. Ese criterio liberal que permitía la enajenación y división de valiosas propiedades concluyó por triunfar y pasó al Código Civil en los títulos referentes a fideicomisos y censos”. En Pedro Lira Urquieta, “Andrés Bello y el Código Civil chileno” en Guillermo Feliú (compilador), *Estudios sobre Andrés Bello*. Tomo II (Santiago de Chile: Fondo Andrés Bello, 1971), 153. Según Feliú, a Bello hay que considerarlo un liberal conservador. “Podría decirse que resulta partidario de un autoritarismo evolutivo y renovador. Realista, pragmático, moderado, atento a la tradición, corresponde a un liberal de estilo inglés y, por eso, amigo de los adelantos, defensor de la libertad del individuo y de límites razonables al poder del Estado”. Citado en Arturo Fontaine Aldunate “Andrés Bello, formador de opinión pública,” *Estudios Públicos* 8 (1982), 31.

<sup>26</sup> Convencionalmente al partido “conservador” se le atribuye su nacimiento en 1823 hasta 1921. La variante “Monttvarista” nace en 1857 o partido Nacional, extinguiéndose en 1933. Esta última variante a favor del gobierno fuerte, los intereses económicos de la oligarquía comercial, el patronato sobre la Iglesia y la secularización progresiva del Estado. En efecto, bajo el gobierno de Montt en 1855 se contrata a Jean Gustave Courcelle-Seneuil para impartir clases en la Universidad de Chile y asesorar al gobierno hasta 1863, proyectando su influencia bien entrado el siglo en Miguel Cruchaga y Zorobel Rodríguez,

Por lo mismo, la figura de Andrés Bello es clave para entender la transición intelectual de los orígenes de la república de Chile. Como muestra Carlos Ruíz S., el trabajo de Bello se puede dividir en dos grandes episodios: sus comentarios en el diario *El Araucano* y sus trabajos sistemáticos. Dentro de algunos aspectos a destacar es la adhesión temprana, antes de asentarse por 19 años en Inglaterra, a la monarquía española en el contexto de la invasión napoleónica y su aversión a la revolución francesa, en línea al pensamiento de Bentham y de Camilo Henríquez. Además de su posición “conservadora” fue opositor a las ideas liberales del *laissez faire*, defendiendo la acción del gobierno en estas materias. Esto se condice, a nuestro parecer, con las ideas del republicanismo liberal de Smith<sup>27</sup>.

Por lo mismo que, desde esta perspectiva, atender a las reformas del siglo XIX arroja justamente la “liberalización” de la carta y la configuración de la facción liberal (Alianza liberal), incluyendo además una versión “igualitarista” radical: la *Sociedad de la Igualdad* y la fundación del partido anticlerical, el partido Radical (1857). En este contexto, el primer paso en una dirección liberal se da en 1864 por la apertura al culto privado, por medio de una interpretación de la carta de 1833. Luego esto se intensifica con una serie de libertades, pero, por sobre todo, el giro parlamentarista que adopta el régimen. Una reforma en el orden de la relación iglesia-estado se da en el gobierno de Domingo Santa María (1884) al derecho del patronato, institución indiana que consistía, entre otros arreglos eclesiásticos, en concentrar las inscripciones de nacimiento en la jurisdicción de la iglesia<sup>28</sup>.

En este proceso que da origen a la vida constitucional chilena, no exenta de conflicto, cuyo cúlmene es la Guerra Civil de 1891, donde se consolida un sistema parlamentario que definirá la vida política hasta 1924. El conflicto externo clave para entender la

---

ambos sucesores de la cátedra de Economía Política en dicha universidad. Sobre esta influencia ver el Prólogo de Alfredo Jocelyn-Holt a Jean Gustave Courcelle-Seneuil, *Libertad y socialismo* (Santiago de Chile: FPP, 2018 [1868]), 9-29.

<sup>27</sup> En Carlos Ruiz Schneider, “Filosofía política en Andrés Bello” en Carlos Ossandon Buljevic y Carlos Ruiz Schneider (coordinadores), *Andrés Bello: filosofía pública y política de la letra*. (México: FCE, 2013), 19-41. En este mismo libro un completo análisis de las trazas utilitaristas en el trabajo de Bello están en Iñigo Álvarez Gálvez, “Acerca de algunas ideas utilitaristas de Andrés Bello”, 65-95. Por cierto, los matices de estas influencias y la recepción francesa merecen un estudio aparte, pero queda en evidencia la amplitud de su pensamiento y decisiva influencia de Bello en la configuración del Chile republicano desde 1830. Respecto a la cercanía de Bello con Adam Smith en materias económicas, hay antecedentes en Jorge Vergara Estévez, “Bello y Sarmiento. Fundadores del Estado Nacional” (Ossandon y Ruiz S. 2013, 167). También sobre este punto ver Ricardo Salas, “Presupuestos éticos en la visión de la economía en la obra periodística de Andrés Bello” en *Cuyo. Anuario de Filosofía Argentina y Americana* 23 (2006): 235-255.

<sup>28</sup> Para un estudio al respecto Andrés Irarrázaval Gomién, “Los inicios del registro civil de Chile: ¿Ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?” *Revista de estudios histórico-jurídicos* 36 (2014): 315-341. Interesante en este estudio es constatar la continuidad que existe luego de las nuevas leyes con las prácticas que fueron respetuosas de la tradición indiana. Para una comprensión acabada de las implicancias de la separación de la Iglesia y el Estado, Lastarria señala que este problema implica cuestiones políticas, sociales, administrativas, constituyendo una “reforma social”. José Victorino Lastarria, “Movimiento político- separación de la Iglesia,” *Revista Chilena*. Tomo I (1875), 627.

consolidación del imaginario de la “nación chilena”, o “chilenidad”, es la Guerra del Pacífico (1879-1884). En este periodo de expansión territorial se observan, por ende, cambios constitucionales en la definición del territorio, pero además de la consolidación del mito “pacificador” de la Araucanía, que en rigor es una usurpación y conquista colonizadora que desconoce los parlamentos anteriores al nacimiento de la nueva república. Este último, visto desde la alianza de la nación mapuche con las fuerzas realistas en el siglo XIX, y el reconocimiento territorial de la corona en el siglo XVII, avala una lectura menos ingenua del proceso de colonización de la nueva república en la Araucanía. Más aún si se constata que la facción liberal-conservadora nacionalista fue proclive a la ocupación y la iglesia católica la única que sacó la voz en la defensa de los indígenas<sup>29</sup>.

Un aspecto que es clave para entender este faccionismo es leer, por una parte, el “liberalismo” desde el parlamentarismo inglés, como práctica social, que se refleja en la oligarquía urbana en contraste con la oligarquía terrateniente<sup>30</sup>. Esto incluye la enseñanza de la economía liberal en el Instituto Nacional y la Universidad de Chile (J. G. Courcelle-Seneuil), y la gravitación del capitalismo mercantil en la ciudad de Valparaíso por mercaderes ingleses y escoceses, la fundación del primer diario liberal-mercantil

---

<sup>29</sup> Respecto al contexto de este periodo ver José Bengoa, *Historia del pueblo mapuche. Siglos XIX y XX*. (Santiago de Chile: LOM, 2017). Dentro del acabado estudio de Bengoa cabe destacar que en el Parlamento de Quilín (1661) la Corona española, representada por el Marqués de Beides, entonces Gobernador del Reino de Chile, reconoce la independencia del territorio mapuche (entre los ríos Bío Bío y Toltén). Como se dijo, en el siglo XIX se construye un discurso “araucancista”, en el que también participa Juan Egaña con el *Monitor Araucano*, lo que luego se ve reflejado en las *Investigaciones* (1844) de Lastarria. Sin embargo, esto va dando un giro ya en la “guerra a muerte” y la conexión realista en Chillán con la educación de hijos de caciques y el reclutamiento de mapuches en la Araucanía, apelando a los antiguos tratados (Bengoa 2017, 143-150), en el debate sobre la ocupación (Bengoa 2017, 178-183). En este punto surge el plan de Pedro Godoy (1862), alternativo al conservador Monttvarista Cornelio Saavedra (el cual finalmente se ejecutó con tintes de genocidio). Entonces, *El Mercurio de Valparaíso* realizó una fuerte campaña a favor de la ocupación. Lastarria se opone al plan de Saavedra en 1868 y apoya a Godoy, pero no era una posición indigenista. En este contexto la única oposición fue de frailes misioneros franciscanos, Palavicino y Estanislao Leonetti, fervientes defensores de los indígenas (Bengoa 2017, 181).

<sup>30</sup> Un notable ejemplo de la oligarquía republicana parlamentaria la enseña Paul S. Reinsch, “Parliamentary Government in Chile,” *The American Political Science Review* 3, no. 4 (Nov 1909), 507-538. El autor señala que “The public life of Chile offers a most fascinating field to the student of political science, because here he will encounter conditions of society and of political action not unlike those of the most interesting periods of political history. Chile would seem to be par excellence the political country of South America, and it is not too much to say that perhaps no other country in the world exhibits the action and interaction of political motives and principles in so pure and interesting a manner than does the Chilean Republic of our own day. With the England of the eighteenth century Chile has much in common. Here, too, an aristocracy of birth and wealth has unquestioned control of social and political life....When you enter the halls of congress and look down upon the senators or the deputies, the names of Concha, Figueroa, Subercaseaux, Tocornal, Errazuriz, Vergara, Zañartu, Irarrazaval, Edwards, Balmaceda, Walker, etc., will again be repeated to you. They, too, are the stars in the firmament of Chilean social life” (Reinsch 1909, 507-509).

del cono sur, *El Mercurio*, junto a la modernización de la agricultura en el Valle de Aconcagua y la expansión económica de la minería y el salitre.

Lo anterior contrasta con la cultura agrícola terrateniente afín a la Iglesia católica de la tradición de los mayorazgos, los que eliminados siguen constituyendo la base cultural semicolonial del campo patronal, y el inquilinaje chileno, cuyo eje geográfico es Talca-Chillán. Este dualismo que emula la división ideológica Campo-Ciudad de los siglos XVII y XVIII británico, en el caso de Chile va acompañado de un proceso migratorio importante (alemanes, suizos, franceses e italianos) a la Araucanía, la que impulsa en la práctica la libertad de culto privado<sup>31</sup>. Lo anterior se consolida con la Guerra del Pacífico, ejercicio expansionista con el soporte del gobierno británico<sup>32</sup>.

### c. Derechas-Izquierdas. Reformismo en contexto

Desde este enfoque, que identifica dos polos en los que gravitan las creencias políticas y su conexión con la religión, el *timeline* de conflictos que se empiezan a desarrollar desde finales del siglo XIX y comienzos del XX va evolucionando, ya no sólo a la polarización dentro de una elite liberal-conservadora y la consolidación del Estado-nación chileno, sino que consolida, primero, al Partido Radical (1857), y ve nacer un actor sin voz hasta entonces: los trabajadores. Estos últimos serán la base de un discurso anarquista, comunista y socialista con rasgos revolucionarios a nivel internacional<sup>33</sup>. En este contexto se va configurando una oligarquía partidista, que va generando presiones para aumentar la base democrática.

---

<sup>31</sup> Este tipo de estudios comparados está inspirado en el enfoque escocés que vio el caso británico en perspectiva al mundo antiguo griego, que transitó desde una economía feudal esclavista a una sociedad comercial democrática, conservando instituciones “domésticas” como la esclavitud.

<sup>32</sup> Mario Góngora señala que “si nos situamos ahora hacia 1881-1891, cincuenta o sesenta años después de su fundador (Diego Portales), en los años finales del portalianismo, cuando Chile ganaba la Guerra del Pacífico, durante las Presidencia de Santa María y Balmaceda, nos encontramos con que el estrato social del cual salían los dirigentes del Estado, sin dejar su base económica proveniente de la Colonia –a saber, la hacienda– había sufrido una transformación importante, sobre todo desde la década 1860-1870. A los terratenientes se van uniendo ahora ricos mineros del cobre y de la plata de Atacama (los Matta, los Goyenechea, los Gallo, los Subercaseaux, los Urmeneta, los Cousiño, que más tarde serán los dueños de Lota), pioneros del salitre de Antofagasta como José Santos Ossa, agricultores “modernos” del valle del Aconcagua, como Josué Waddington, que había llegado como comerciante, británicos de Valparaíso de fortuna inicialmente mercantil (Ross, Lyon, Mac-Clure, Budge, Eastman), banqueros de Valparaíso y Santiago (Edwards, Besa). También Góngora señala que “[...] a partir de la presidencia de José Joaquín Pérez, la aristocracia empezó a transformar su liberalismo instintivo y frondista en un liberalismo ideológico de origen francés, que se manifiesta en el aflojamiento de la relación oficial del Estado con la Iglesia Católica, y más tarde, bajo la presidencia de Errázuriz Zañartu, en un vasto conjunto legislativo, que restringe la potestad presidencial [...]”. En Mario Góngora, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX* (Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1986), 50. Citado por Irrarrazaval (2014)

<sup>33</sup> Para un estudio acabado de los orígenes del anarquismo y movimientos ácratas desde finales del siglo XIX hasta las tres primeras décadas del movimiento obrero, ver Felipe del Solar y Andrés Pérez, *Anarquistas. Presencia Libertaria en Chile* (Santiago de Chile: RIL, 2008). Entre los principales periódicos

En conformidad, la historia ya no sólo nos muestra guerras civiles ordenadas desde y entre la oligarquía, sino tumultos y alzamientos populares que incluso terminan en masacres masivas<sup>34</sup>. Por lo mismo, no es de extrañar la pasividad que ofrecen las reformas previas al Golpe de Estado de 1924 (entre 1888 y 1925 hay sólo una reforma), y el giro “social” en el que se articula ideológicamente la nueva carta, la que también se brinda como una reforma de la anterior. En este periodo se difunden ideas bienestarristas y modelos de desarrollo de corte estatista, lo que se verá reflejado en la carta de 1925, precedida de un golpe de Estado en 1924.

Así, la nueva carta de 1925 lejos de dar estabilidad inmediata tuvo que esperar hasta 1932, para que, en un nuevo gobierno de Arturo Alessandri, seguido de un periodo “anárquico” lleno de conflictos y desestabilización, se logre configurar el nuevo escenario político que incluye, además de conservadores, liberales, agrarios y radicales, a socialistas y comunistas. Es decir, se observa la consolidación de un sistema multipartidario democrático que vuelve a reconfigurar una oligarquía de partidos políticos, acompañado de una notable extensión del sufragio. Nace también la Contraloría General de la República y el Banco Central. Y el rol de organizaciones intermedias, como la FECH y la revista *Claridad*, es de importancia al contar, entre otros colaboradores, con el poeta, diplomático, senador comunista y premio Nobel de literatura (1971) Pablo Neruda, donde publicó *Crepusculario* (1923).

Desde este punto de vista, en el Partido Radical que gobernará en tres periodos consecutivos (1938-1952), concurre un centro laico liberal estatista, marcado por la institución de la masonería, en parte heredero de la tradición liberal anticlerical del s. XIX. En este partido gira una mesocracia con fuerte arraigo académico e intelectual y presencia en el poder judicial<sup>35</sup>.

Un hito de importancia que se da en el seno de los conservadores nacionales es el nacimiento, primero, de la Falange Nacional y, luego, de la Democracia Cristiana. Este nuevo actor de la tradición social cristiana anti comunista, marcado por la doctrina social de la iglesia, el pensamiento de Jacques Maritain y la figura del militante conservador Alberto Hurtado, da un giro de fuerzas hacia una nueva polarización, en el marco de un sistema multipartidista: se consolida el polo izquierdas-derechas, en un esquema electoral de tres tercios, donde el faccionismo católico-comunista marca el

---

anarquistas entre 1897 y 1921 están *El Proletario*, *El Obrero*, *El Ácrata*, *La Revuelta*, *Acción Directa*, entre otros.

<sup>34</sup> El más conocido de estos episodios es la matanza de la Escuela Santa María de Iquique el 21 de diciembre de 1907.

<sup>35</sup> Todo este periodo está marcado por el estancamiento económico y la profundización de la cuestión social. En este ciclo la única experiencia tecnocrática, la Misión Klein Sacks, no contó con el apoyo de la clase política, incluso de derechas, cuyo diagnóstico se centra en develar la excesiva intervención del estado. El único que apoyó entonces la comisión tecnocrática fue *El Mercurio*. En Alejandro San Francisco (director general), *Historia de Chile 1960-2010*. Tomo 1 (Santiago de Chile: CEUSS, 2017), 222-226. El cierre de este ciclo es la mayor debacle económica de la que se tiene registro.

contexto internacional del faccionismo local<sup>36</sup>. Una figura clave dentro del mundo católico en este periodo es la poetisa, diplomática, premio Nobel de literatura (1945) y autodeclarada “hija de la democracia chilena y de un pueblo nuevo”, Gabriela Mistral<sup>37</sup>. Entre los medios la *Revista Mensaje* es la portavoz de un faccionismo católico, y Eduardo Frei Montalva el político-intelectual de este movimiento.

Este periodo vio nacer tres grandes figuras que dan un ejemplo de alternancia en el poder democrático: Jorge Alessandri Rodríguez, Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende Gossens. Durante el gobierno de este último, esta polarización incentiva la unidad entre liberales y conservadores (Partido Nacional) y luego, sumada la DC, frente a comunistas, socialistas y radicales (UP).

En este periodo se producen las reformas más importantes relativas a la propiedad: la reforma agraria. En ésta ingresa nuevamente la tradición católica, ahora en el marco de la doctrina social sobre la propiedad expresada en la encíclica *Mater et Magistra*, seis años antes (1961), refrescando los principios de la encíclica *Rerum Novarum*<sup>38</sup>. Nuevamente el campo, seno de la tradición católica conservadora terrateniente, es el campo de batalla doctrinal y político. En este esquema se consolida el rol de la Universidad de Chile en la enseñanza de la economía científica, independizándose de las escuelas de derecho. Este fenómeno es similar al que ocurre al inicio del siglo XIX dentro de la enseñanza de la economía política en el contexto británico.

En la segunda mitad del siglo XX la Pontificia Universidad Católica empieza un proceso de maduración que es decisivo en la configuración del mapa político tecnocrático de la izquierda en los 60's. Además, desde los años 60's, a partir de un convenio con la Universidad de Chicago desechado por la Universidad de Chile a finales de los 50's, la PUC deja de ser sólo una escuela de administración y pasa a ser una escuela de economía<sup>39</sup>. Esta será decisiva en el giro hacia una economía social de mercado a mediados de los 70, y de la difusión del discurso economicista “neoliberal” de los 80 y 90's. Un actor clave en la escuela de derecho PUC es el profesor de derecho constitucional Jaime Guzmán<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Un completo análisis del rol de la Iglesia Católica en este periodo que precede al gobierno de Jorge Alessandri en San Martín (2016, 287-317). Este estudio, sumado a lo que se expone en el segundo tomo, ofrece una profunda mirada del contexto de polarización política internacional que precede al golpe de Estado de 1973. Importante en este periodo es la publicación *Estudios* (1932-1957), bajo la dirección del historiador Jaime Eyzaguirre (San Francisco 2017, 311).

<sup>37</sup> (San Francisco 2017, 247-251).

<sup>38</sup> Para una revisión del rol de la Iglesia Católica desde el gobierno de Jorge Alessandri en Alejandro Francisco, *Historia de Chile 1960-2010* Tomo 2 (Santiago de Chile: CEUSS, 2017b), 347-407.

<sup>39</sup> Al respecto de este punto y los efectos del convenio Chicago-PUC el más completo análisis está en Juan Gabriel Valdés, *Los economistas de Pinochet: la escuela de Chicago en Chile* (Chile: FCE, 2020).

<sup>40</sup> Renato Cristi, “Jaime Guzmán, Capitalismo y moralidad,” *Revista de Derecho X* (diciembre 1999): 87-102.

Así, en el marco de guerra fría el proyecto marxista de la Unidad Popular (UP), dentro del esquema constitucional de 1925, logra dos objetivos: por una parte, radicalizar los polos izquierda-derecha y ser un “pretexto” para la intervención nacionalista militar con el apoyo civil derecha-DC<sup>41</sup>. Esto viene precedido por la declaración explícita del partido del presidente, el Partido Socialista, en el Congreso General de Chillán, sobre la “violencia revolucionaria” como método legítimo de los explotados (1967). Dentro del esquema constitucional, dos poderes del estado denuncian el atropello constitucional del gobierno de Allende, por violar derechos de propiedad y la independencia de los tribunales de justicia, punto que no está exento de debate<sup>42</sup>. Durante este gobierno la carta recibe una sustantiva reforma en 1971 al derecho de propiedad, nace el Tribunal Constitucional, en un contexto donde Salvador Allende gobierna dentro de un marco de un *Estatuto de Garantías Constitucionales*, aprobado como reforma constitucional en 1970 (publicada en el *Diario Oficial* en 1971). En este contexto, se produce en el periodo 1970-73 la mayor ejecución expropiatoria de la que se tiene registro<sup>43</sup>, expresión textual de la polarización derecha-izquierda que se da como facciónismo marxista-

---

<sup>41</sup> El programa de crear un “nuevo Estado”, sobre la base de una Asamblea del Pueblo, y radicales transformaciones político sociales están plasmadas en Memoria Chilena, “Programa básico de gobierno de la Unidad Popular: candidatura presidencial de Salvador Allende”, <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:7738> (Consultado 1/1/2021).

<sup>42</sup> Para un detalle del ambiente político en 1972, cuando se solicita la inhabilidad del Ministro del Interior José Tohá, ver Joan E. Garcés. *Revolución, Congreso y Constitución. El Caso Tohá*. (Santiago de Chile: Quimantú, 1972), 121-155. La acusación constitucional se funda en la acción de cuerpos armados fuera de la constitución, indultar miembros de grupos armados (VOP y MIR), muertes de estudiantes de diversas unidades académicas por grupos armados, incendios de iglesias y ataque a pobladores; detenciones y procesamientos ilegales, cierre de medios de comunicación, incumplimiento de la ley de televisión chilena, limitación del derecho a réplica, atropellos a las juntas de vecinos, todo en el marco de garantías constitucionales de las reformas de 1971. Para un detalle del “Oficio de la Corte Suprema al Presidente de la República” en junio de 1973, donde se acusa al presidente Allende de fijar las pautas de la interpretación de la ley al Poder Judicial, incumplimiento de la ley, entre otros. En Daniela Méndez, Javier Valle, Nicolás Fuster y Cristián Viera (compiladores), “Documentos a 40 años del Golpe”, *Revista de Derechos Fundamentales* No.9 (2013), 143-268. Respecto del *Acuerdo de la Cámara de Diputados* sobre el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República, adoptado el 23 de agosto de 1973, se acusa a Allende de interferir atribuciones del Congreso, Tribunales y la Contraloría, violar garantías constitucionales, autonomía universitaria, derecho de propiedad, libertad personal, entre otros. Según Enrique Silva Cimma ambos poderes del Estado rebasaron sus competencias en estas expresiones. Ver Aylwin, Patricio, Francisco Bulnes, Alejandro Silva et al., *Una salida político constitucional para Chile. Exposiciones y debate del Seminario “Un Sistema Jurídico-Político Constitucional para Chile.”* (Santiago de Chile: Alfabeto ICHEH, 1985), 124. En esta exposición Enrique Silva Cimma tacha al gobierno que nace el 11 de septiembre de “Gobierno usurpador” (Aylwin et al. 1985, 124).

<sup>43</sup> Para un estudio de los marcos legales, instituciones y datos del proceso que se inicia en 1958 y finaliza en 1980 ver José Garrido, ed., *Historia de la Reforma Agraria en Chile*. (Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1988). Entre 1965 y 1973 se expropiaron en total 9.965.900 ha. de predios y tierra, de los cuales 7.091.402 fueron entre 1970 y 1973, correspondiendo al 35,4% de la tierra productiva. (Garrido 1988, 174-175).



nacionalista expresado en la alusión al “marxismo-leninismo” del Decreto N° 1 de 1973<sup>44</sup>.

Así, desde 1973 se suceden una serie de hitos preparatorios para la carta de 1980. La confirmación de las reformas de 1970, en línea a la “nacionalización” de la gran minería, y la contrarreforma agraria con las mismas reglas “reformistas” (la Corporación de Reforma Agraria (CORA) cesa recién en 1978), tiene profundos efectos en la equidad en la distribución de ingresos en el campo.<sup>45</sup> La “Declaración de Principios del Gobierno de Chile” (1974), que asume una posición nacionalista “portaliana”, antimarxista, autoritaria, de gobierno impersonal, justo y subsidiario<sup>46</sup>. La influencia de la Escuela de las Américas, base de la violación sistemática de los derechos humanos y política de seguridad interna, en una lógica de guerra fría bajo la influencia de EEUU<sup>47</sup>, cuyo adversario central y eje de influencia es la Unión Soviética, y de la guerrilla latinoamericana cubana. El giro a la oposición de la DC al régimen militar y a la constitución de 1980 en el marco del embargo norteamericano y condena de la ONU (consenso EEUU-Cuba). La conformación y confirmación de una oligarquía tecnócrata en el orden jurídico y económico sin contrapesos<sup>48</sup>. Potencial conflicto militar con Perú

---

<sup>44</sup> (Diario Oficial 2015, 326). En este contexto hay dos elementos que debieran llamar la atención: el rol de la familia Edwards a través del diario *El Mercurio* y la cercanía de la marina (Roberto Kelly en ODEPLAN) con las ideas promercado. Ambos puntos conectan esta historia nuevamente con la “tradición” británica del siglo XIX y el otro experimento consultivo tecnocrático del siglo XX.

<sup>45</sup> En 1973 se da fin al proceso de expropiaciones, pero no se retrotrajo el proceso de reforma agraria. Por el contrario, se inicia un proceso de privatización de la tierra por medio de asignación directa a los campesinos asentados. En 1979 se habían regularizado 2.955.640 ha a campesinos. Cabe destacar que algo similar sucedió con la tierra indígena que con la Ley 17.729 impedía la titulación interna de las comunidades indígenas. En 1979 por decreto N°. 2568 y N°. 2750 se permitió a los ocupantes tener título de propiedad individual, regularizando la propiedad de 1.094 reservas en un total de 394.540 ha a 1980 (Garrido, 1988, pp. 195-197). En este contexto, al cierre de la CORA el Estado se había reservado el 10% de lo expropiado, devolviéndole aproximadamente un 30% de los predios a sus dueños originales, un 31% fue vendido y un 29% regularizado a campesinos. Para los efectos en el largo plazo del crecimiento de valor agregado entre 1985-2005 en la distribución de ingresos (Chile crece a tasas del 5%), donde la participación del ingreso del asalariado pasó de un 37,4% a un 51,9%, mientras que el patrón pasó de 30,7% a 17,4%, manteniéndose la cuenta propia en el orden del 30%. Ver Alberto Valdés et al., “Evolución y distribución del ingreso agrícola en América Latina: evidencia a partir de cuentas nacionales y encuestas de hogares” *Documento de trabajo FAO* (2010), <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3794-evolucion-distribucion-ingreso-agricola-america-latina-evidencia-partir-cuentas> (Consultado 1/03/2021)

<sup>46</sup> (Méndez et al 2013, 203 y ss.). En esta declaración toma distancia del liberalismo individualista, así como del colectivismo, alude al bien común, hace mención del Creador y la “naturaleza humana” y otros detalles afines a la tradición católica. Este periodo, según Pablo Ruiz Tagle, se caracteriza por el “originalismo” jurídico que queda circunscrito a la opinión de la *Comisión Ortúzar*, el cual desprecia el constitucionalismo liberal (Ruiz Tagle 2016, 32-33).

<sup>47</sup> Como destaca Pablo Ruiz Tagle, cerca de 1.500 oficiales chilenos se formaron en la Escuela de las Américas entre 1970-1975 (Ruiz Tagle 2016, 146).

<sup>48</sup> Lo que no es lo mismo que sin oposición. Como precisamos más adelante la “ortodoxia Chicago” no contaba con el respaldo ni siquiera dentro de la misma derecha. En la oposición, tanto en revistas como *Ercilla* (conservadora) y *Mensaje* (Iglesia Católica), existieron voces críticas al modelo que están recogidas por José Pablo Arellano, René Cortázar y Alejandro Foxley y otros, *Modelo económico chileno. Trayectoria de una crítica*. (Santiago de Chile: Editorial Aconcagua, 1982). Este grupo será el que liderará

(1975) y Argentina (1978). La intervención militar del aparato estatal. La cooperación militar Chile-Gran Bretaña, que incluye el levantamiento del embargo por parte del gobierno británico, frente al conflicto de Las Malvinas (1980-1982). La descentralización del orden administrativo regional, la privatización del sector productivo, tierras y concesión de aguas como bienes nacionales de uso público, acompañado de apertura comercial y flexibilidad monetaria de la política exterior. La configuración de una política de “economía social de mercado”, medición de la pobreza, control de la inflación y focalización y equilibrio del gasto público.

La dictadura militar exacerbó la polarización política, la que en 1988 está graficada en un plebiscito SÍ-NO, sin antes transcurrir un periodo de incertidumbre sobre la transición a la democracia<sup>49</sup>. Esto logra, entre otras cosas, unir a dos otrora adversarios: socialistas y demócrata cristianos, en un nuevo eje socialdemócrata. Todo precedido por la renovación del socialismo español post Franco y, asimismo, del francés, el que vino acompañado luego de la caída de los socialismos reales (1989-1991). Las reformas del plebiscito de 1989 ponen fin a la dictadura constitucional de 1981-1989, y abre la transición democrática anclada en una serie de herramientas que limitan el carácter democrático del régimen, en línea a la tradición “portaliana” del régimen<sup>50</sup>. Todos los “enclaves autoritarios” terminan por ser derogados recién en el 2005.

En el año 2005 se le introducen 54 cambios a la carta de 1980, refundiendo un nuevo texto con la firma del presidente socialdemócrata Ricardo Lagos. Desde entonces esta carta recibió otras nueve reformas hasta el 2015, las cuales no van acompañadas de

---

en los 90's el giro socialdemócrata del modelo. Un medio más afín al giro tecnocrático liberal y conservador nacionalista está en la revista *Portada*. Entre los medios de oposición en los años 80's *Apsi*, *Hoy* y *Cauce*. Como se expone en la siguiente nota, a mediados de los 80's sigue recibiendo críticas el manejo económico por parte de los “nacionales”.

<sup>49</sup> En Patricio Aylwin *et al* (1985) se exponen todas las tensiones del nuevo periodo constitucional autoritario inaugurado en 1981, en general, y en el contexto de la crisis que se vive el año 85, en particular. Dentro de algunas cuestiones que llaman la atención están las críticas de Silva Bascuñán a las políticas neoliberales del régimen (Aylwin *et al* 1985, 21), y la alusión honrosa a la memoria del ex presidente Frei; además, la defensa de Carlos Briones Olivares a una nueva constitución, sobre la base de una asamblea constituyente y un Estado social de derecho. Asimismo, las críticas del “nacional” Pedro Correa a la conducción económica del gobierno en ese año. El tenor del debate es la total incertidumbre del paso a la democracia en el marco de la carta de 1980, y un tema central, como señala Silva Cimma, es la ilegalidad de origen de la carta de 1980.

<sup>50</sup> El periodo que se inaugura en 1989, luego de 54 reformas a la carta de 1980 (Ley 18.825), y que llega hasta el 2019, se caracteriza por ser el de mayor estabilidad política y crecimiento económico de la historia de Chile. Precedido principalmente por las reformas económicas de un primer ciclo 1973-1981, con reforma tributaria en 1974, y un segundo ciclo, con una reforma tributaria en 1984, 1988 y 1990, que modernizaron la relación entre contribuyentes y el Estado. Para un detalle, ver Mario Marcel, “Políticas Públicas en democracia: El caso de la reforma tributaria de 1990 en Chile,” *Colección Estudios Cieplan* 45 (Jun. 1997), 35-38.

conflictos desde 1989. Lo anterior, hasta la reforma de noviembre de 2019, que surge de una expresión masiva de descontento social y oportunismo delictual<sup>51</sup>.

## 6. 1980-2019: ¿régimen neoliberal?

Uno de los lugares comunes más difundidos en la actualidad es que vivimos en un régimen neoliberal. Un gran aporte a esta tesis es la clasificación de Pablo Ruiz Tagle (2016), del periodo 1990-2019, como la “República neoliberal”. En este contexto, cabe precisar algunos conceptos y evidencia textual que permita corroborar o rechazar, o ambas con matices, la etiqueta neoliberal del modelo chileno. Más aún cuando estas etiquetas dejan atrás las referencias -emulando el caso alemán- del “milagro chileno”, o las semejanzas con los modelos de desarrollo asiáticos.

Un estudio mayor sobre el neoliberalismo como doctrina económica que se desarrolla en el contexto del desarrollo de la economía política, se encuentra en la edición de los cursos de 1979 de Michel Foucault bajo el título “Nacimiento de la biopolítica”. En estos cursos el filósofo francés contextualiza una historia del neoliberalismo americano y alemán, que remonta a sus antecedentes clásicos, en Adam Smith, y en el siglo XX, al trabajo de Simons, Walter Lipmann, el ordoliberalismo alemán y la Escuela de Friburgo (Röpke, Rüstow, Hayek, Von Mises), y la Escuela de Chicago (Friedman)<sup>52</sup>. Por lo mismo, un importante punto para el contexto de esta literatura, en el caso del “milagro chileno”, es la similitud y relevancia del caso del “milagro alemán” de posguerra. Ello se complementa con la declaración de intenciones de la primera sesión de la *Comisión Ortúzar* de revisar la constitución de la República Federal Alemana como modelo a seguir en lo que refiere a la exclusión de doctrinas totalitarias como la marxista<sup>53</sup>. Esta

---

<sup>51</sup> Una primera versión de este enfoque expuesto como marco teórico para un ensayo más amplio sobre el estallido de octubre está en José de la Cruz Garrido, “Opinión pública, creencias políticas y la psicología moral del malestar en la rebelión de octubre” en *El octubre chileno. Reflexiones sobre democracia y libertad*, eds., Benjamín Ugalde, Felipe Schwember y Valentina Verbal (Santiago de Chile: Democracia y Libertad, 2020), 189-206.

<sup>52</sup> Foucault en este curso ofrece el quizá más completo recorrido de la historia doctrinal del liberalismo desde Adam Smith como arte y práctica de gobernar. En la clase del 14 de febrero de 1979 (pp. 155-187) pregunta, ¿qué es el neoliberalismo? La respuesta se remonta al Coloquio Walter Lippmann de 1939 donde se reunieron los liberales de la tradición clásica, en el contexto inminente de la consolidación del régimen nacionalista. Entre ellos Röpke, Rüstow, Hayek, Von Mises, además de Jacques Rueff y Marjolin. Allí se constituye el *Comité Internacional para la Renovación del Liberalismo* (CIERL) donde se propone la expresión “liberalismo positivo” que Foucault indica es la raíz de lo que se denomina “neoliberalismo”. ¿Cuál es la reforma en juego? Es un liberalismo que, en palabras de Röpke, la libertad de mercado necesita de una política activa y vigilante. Hay un gobierno interventor, con fórmulas que ni el liberalismo clásico del s. XIX ni el anarcocapitalismo norteamericano aceptarían. En Michael Foucault. *El nacimiento de la biopolítica*. (México: FCE, 2012), 160-162.

<sup>53</sup> Acta de la Comisión Ortúzar, “Actas Oficiales Comisión Constituyente. Tomo I,” Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, [https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas\\_oficiales-r](https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r) (Consultado 1/1/2021). En esta acta se señala en principio, “solicitar a la Oficina de Informaciones del Senado los siguientes antecedentes para el trabajo que deberá desarrollar la Comisión: 1. Constitución Política de la República; 2. Reformas despachadas por el Congreso Nacional y no promulgadas por el anterior Gobierno; 3. Proyecto de Reforma Constitucional elaborado por la Administración Alessandri 4. Proyecto de Reforma Constitucional presentado bajo el Gobierno del señor Frei; su discusión en la Cámara de Diputados, y las

literatura se condice con las primeras seis publicaciones del naciente *Centro de Estudios Públicos* (1981), donde se publican artículos de autores como los mencionados anteriormente, además de Buchanan, Tullock y otros<sup>54</sup>.

Desde este punto de vista, ya anticipamos algunos elementos sobre la presencia de la escuela de Chicago en la configuración de una oligarquía tecnocrática, principalmente en el periodo de 1976-1989, sin obviar que el primer ciclo de *shock* fue administrado por un DC-Chicago, Juan Villarzú, bajo el alero de Jorge Cauas. Sin embargo, la ortodoxia Chicago debe ser contrastada con la formación del CESEC (1969-1973), liderado por Emilio Sanfuentes, y la divulgación de “El Ladrillo” en 1973 que, en definitiva, es el delineamiento de lo que se expone como un plan de desarrollo integral en 1976<sup>55</sup>. ¿En qué medida este plan define la política y el régimen de gobierno de la carta de 1980? Al punto de que este plan se denomine “neoliberal” y, por consiguiente, el régimen político, incluso más allá de 1990. En definitiva, ¿dónde está el límite entre un régimen político y medidas técnicas para enfrentar problemas concretos de difícil solución micro y macroeconómica?<sup>56</sup>. Un punto que cabe destacar es que la “doctrina Chicago” no contaba con el apoyo mayoritario dentro de la derecha, ni eran parte de un ideario típico de la formación doctrinal de derechas, ni del ejército<sup>57</sup>.

---

Actas de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado en que se contienen los debates efectuados en ella durante el segundo trámite constitucional, 5. Las Constituciones vigentes de los siguientes países: Brasil, Perú, Alemania Federal, Francia, Italia, Venezuela y Uruguay, así como los antecedentes del sistema español y otros que puedan ser útiles para el buen éxito de la investigación que deberá desarrollarse en este aspecto” (p. 4). Y luego, “Sin embargo, adelantó, que para afianzar cualquier sistema de Gobierno democrático era indispensable tener presente las siguientes medidas: 1. El establecimiento de un precepto constitucional, similar al contemplado en la Carta de Alemania Federal, que declare contrarios a la Constitución a los Partidos o movimientos que sustenten Ideas o doctrinas marxistas” (República de Chile 1973, 5).

<sup>54</sup> Dentro de los autores de estos primeros números están Frederick A. Hayek, Karl Brunner, Arturo Fontaine Aldunate, Hernán Cortés Douglas, Milton Friedman, Gordon Tullock, James Buchanan, Chiaki Nishiyama, Hans Albert, Keneth Boulding, Karl Popper, Enrique Barros, Theodore W. Schultz, Ernst J. Mestmäcker, Armen Alchian, Jan Tumlir, Paul Johnson, Jean Kirkpatrick, Brigitte Berger, Martin Eger, Gottfried Dietze, Carlos Cáceres, Wolfgang Frickhöffer, Reed Irvine, entre otros. Los trabajos sobre temas constitucionales son importantes y la influencia alemana es evidente.

<sup>55</sup> Este plan de política económica lo plantea Sergio de Castro como un “modelo de economía social de mercado” para reemplazar el existente en vistas a superar el subdesarrollo. Ver Centro de Estudios Públicos, *El Ladrillo. Bases de la política económica del Gobierno Militar Chileno* (Santiago de Chile: CEP, 1992), 12.

<sup>56</sup> En este punto, el contexto internacional de posguerra que surge desde las reformas de liberalización de 1948 por Ludwig Erhard y el fin del acuerdo Breton Woods en 1971, sumado al arribo de los conservadores Ronald Reagan en EEUU y Thatcher en Inglaterra, van configurando un ambiente propicio a las reformas por mercado que incluirá un nuevo actor: China.

<sup>57</sup> En este punto es clave constatar que la derecha tradicional dominante era marcadamente nacionalista, corporativista y estatista, lo que se ve reflejado en el conflicto entre Sergio De Castro y el equipo de la última campaña presidencial de Alessandri en 1970 que redacta el programa *La Nueva República*. El mismo Alessandri gobernó principalmente con independientes y sus ideas promercado, austeridad y balances fiscales de marcado corte tecnocrático estaban muy limitadas al contexto de deliberación democrático en el que estaba inserto. En efecto, Bravo Lira ve incluso en Jorge Alessandri una continuidad a las ideas conservadoras-nacionales del s. XIX. Para un estudio en profundidad ver San Francisco,

En este contexto, un aspecto clave es el concepto de subsidiariedad, su origen precedido por cuatro encíclicas papales, su presencia en el texto de 1980 y las interpretaciones que surgen de él en el área social y económica. En este punto, la figura de Jaime Guzmán y su lectura de la encíclica papal *Mater et Magistra* (1961) es clave para comprender el giro pro mercado dentro del ala gremialista, y su alejamiento de la derecha nacionalista más difundida pre 1973 (y bien entrado los 80's) y, por cierto, de la reaccionaria (por ponerle una etiqueta al ala más conservadora tradicionalista, anti liberal y modernista de la cual Guzmán formó parte en su juventud). Sin embargo cabe destacar que la introducción de la doctrina pontificia en la Constitución se inauguró antes de 1967 y se proyecta en otras áreas en las reformas de 1971<sup>58</sup>.

Desde el punto de vista de la reconfiguración del mapa tecnocrático post dictatorial cabe destacar que desde 1990 llega al gobierno la cabeza del único centro de oposición bajo el régimen militar: CIEPLAN, con Alejandro Foxley (DC, PUCV, Wisconsin-Madison). Además, dentro de la tecnocracia de la Concertación, a Mario Marcel (PS, UCH, Cambridge), Vittorio Corbo (Independiente, PUC, MIT), Eduardo Aninat (DC, PUC, MIT), Nicolás Eyzaguirre (PPD, UCH, Harvard), Andrés Velasco (independiente, Yale, Columbia). ¿Son todos estos profesionales “neoliberales” propios de la ortodoxia Chicago? A nuestro juicio, no. Más bien son el fiel reflejo de una generación de “technopols” y de los efectos de la modernización profesional en el área de la economía científica que se viene dando desde los 70's<sup>59</sup>. Desde 1990 también es preciso destacar que el discurso nacionalista desaparece totalmente del mapa político y los comunistas nunca superan el 5% del electorado. Podría explicarse como un paradójico efecto *no intencionado* del periodo dictatorial. Al mismo tiempo, la emergencia de centros de pensamiento y universidades privadas amplía y diversifica la generación de contenidos académicos sin precedentes, generando un consenso liberal-socialdemócrata. Desde los años 2000 se acrecienta el mal llamado conflicto mapuche, la segregación barrial y el narcotráfico, sumada a la masificación de barras bravas, además de un paulatino

---

*Historia de Chile II*, 84-95. El mismo ex presidente Alessandri en 1982, en medio de una crisis económica, hizo públicas sus discrepancias con De Castro. Para este punto, ver Patricia Arancibia C. y Francisco Balart P., *Sergio de Castro. El arquitecto del modelo económico chileno* (Santiago de Chile: Editorial Biblioteca Americana, 2007), 382. Con Patricia Arancibia, Rolf Lüders y Juan Pablo Couyoumdjian realizamos el año 2014 una serie de entrevistas a Andrés Sanfuentes, Pablo Barahona, José Luis Federici, Javier Fuenzalida, Juan Villarzá, Rodrigo Mujica, Orlando Saenz, entre los que existe un consenso que las políticas económicas de este periodo no contaban con el apoyo dentro de la derecha ni del empresariado en general, ni del ejército en particular. De Castro sostiene en las entrevistas a Arancibia que fue Jaime Guzmán, quien incluso cambia de opinión desde su posición doctrinal original, el que inclinó la balanza a favor de las políticas que fueron mucho más allá del plan original que ofrece *El Ladrillo*.

<sup>58</sup> Para la comprensión de las ideas de “función social” de la propiedad presente en las reformas de 1967 y de subsidiariedad presentes en las reformas de 1971 y en la Constitución de 1980, Hector Riesle Contreras, *La inviolabilidad del Derecho de Propiedad Privada ante la Doctrina Pontificia* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1968). En este libro también se profundiza en la idea de “bien común que, como se citó arriba, era parte sustantiva de la ideología jurídica-económica de Guzmán.

<sup>59</sup> Respecto a la idea de “technopols”, ver Alfredo Joignant (2011). “The Politics of Technopols: Resources, Political Competence and Collective Leadership in Chile, 1990—2010,” *Journal of Latin American Studies*, 517-546.

proceso de movilización de estudiantes y anarquistas urbanos. La interseccionalidad de estos movimientos, la aparición de diversas causas como el feminismo, indigenismo, animalismo y veganismo, toman fuerza con los nuevos cambios tecnológicos, como la masificación de smartphones y la aparición de las redes sociales. Así se configura una nueva opinión pública y polarización política. En el marco del contexto internacional, el factor Cuba nuevamente es un actor principal y un eje de influencia en el Foro de Sao Paulo y la dictadura venezolana (en continuidad con la guerrilla latinoamericana que se desactiva en los 90's).

## **7. Análisis de similitud constitucional**

Uno de los objetivos de este trabajo es cuantificar el “peso de la noche” en la carta de 1980. En este aspecto, se busca comparar las distintas constituciones desde 1833 en adelante, en lo que respecta a las garantías constitucionales, y en particular al derecho de propiedad. Una ventaja de trabajar sólo con este tema, y no con todo el texto, es que se puede incluir en el análisis las reformas que atañen particularmente al tema. Como las nuevas constituciones son considerablemente más largas que las primeras, necesitamos un método que nos permita cuantificar la similaridad cuando el largo de los textos difiere significativamente. Los textos a comparar son:

- Constitución 1828: Capítulo 3 “Derechos individuales”, que consta de los Artículos 10 al 20. Además, se incluyen los Artículos 125, 126 y 127 que son parte del Capítulo 12 “Disposiciones generales”. (total 437 palabras).
- Constitución 1833: Capítulos 5 y 10. El Capítulo 5 contiene sólo el Artículo 12 “La constitución asegura a todos los habitantes de la República”, y el Capítulo 10 “De las garantías de la Seguridad y Propiedad” abarca del Artículo 132 al 152 (total 1099 palabras).
- Reforma 1874: Se añade al Artículo 12 el derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas, y la libertad de enseñanza (total 1157 palabras).
- Constitución 1925: Capítulo 3 “Garantías constitucionales”, abarca los Artículos 10 al 23 (total 1595 palabras).
- Reforma 1963: se complementa el Artículo 10 respecto a las expropiaciones y correspondientes indemnizaciones (total 1915 palabras).
- Reforma 1967: modificaciones en el derecho de propiedad (total 1934 palabras).
- Reforma 1971: diversas modificaciones al Artículo 10 (total 3667 palabras).
- Constitución 1980: Capítulo 3 “De los deberes y derechos constitucionales”, abarca los Artículos 19 al 23 (total 4175 palabras).
- Constitución 2005: Capítulo 3 “De los deberes y derechos constitucionales”, abarca los Artículos 19 al 23 (total 4699 palabras).

El procedimiento es el siguiente: dado un par de textos a comparar, se construye un vector de vocabulario que abarca todas las palabras contenidas en cualquiera de los dos textos. Luego, cada texto se representa como un DTM (Document-Term-Matrix), esto

es, como una matriz (en este caso un vector) que contiene, para cada palabra del vocabulario, la frecuencia de dicha palabra en el texto. Tenemos, por tanto, cada texto representado por un vector del mismo tamaño, que corresponde a la cantidad de palabras que contiene el vocabulario. Luego, entre ambos vectores se calcula la similaridad coseno, métrica basada en la orientación de los vectores (y no en la magnitud de los mismos). Específicamente, mide el coseno del ángulo que forman los vectores, esto es, si los vectores apuntan a un mismo lugar el ángulo entre ellos es cero, y por lo tanto el coseno es 1, el máximo valor de similaridad.

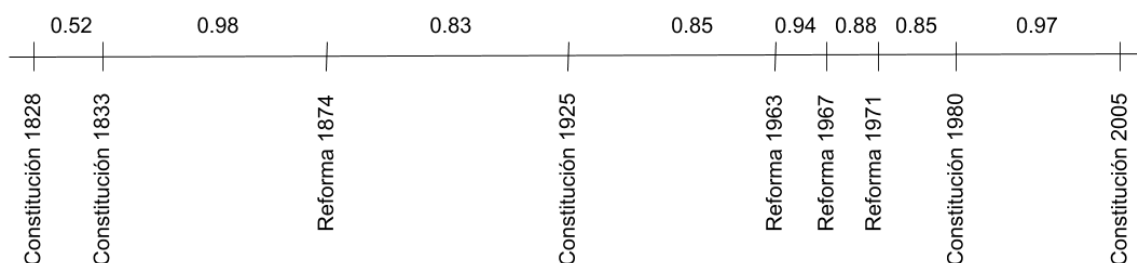


Figura 1: Línea de tiempo similaridad coseno Constituciones chilenas

La Figura 1 muestra una línea de tiempo entre los textos descritos anteriormente, y la similaridad coseno entre textos consecutivos. El cambio más grande se da entre las constituciones de 1828 y 1833. La primera no entra en grandes detalles (lo que se ve también en el número de palabras, que se duplica de 1828 a 1833), y señala, a grandes rasgos, como derechos imprescindibles e inviolables: “la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición, y la facultad de publicar sus opiniones”. Respecto a la propiedad, en ambas cartas se establece la inviolabilidad del hogar, la correspondencia, y los bienes que se poseen, además de quedar abolidos “para siempre”, los mayorazgos. Entre la constitución de 1833 y la reforma de 1874, la similaridad es cercana a 1, pues tan solo hay dos reformas al Artículo 12: el derecho a reunirse sin previo aviso y sin armas, y la libertad de enseñanza.

En la constitución de 1925 ya no hay, como en la de 1833, un capítulo dedicado a la seguridad y propiedad, sino que ambos se fusionan en el Capítulo 3, “Garantías constitucionales”. La provisión de garantías no se amplía significativamente en 1925 respecto a la reforma de 1874, tan solo se añade la libertad de conciencia y de culto. Respecto a la educación, si la reforma de 1874 establece la libertad de enseñanza, la carta de 1925 establece que “la educación pública es una atención preferente del Estado”, y la obligatoriedad de la educación primaria. En general, la constitución de 1925, si bien mantiene las garantías de la de 1833, describe en mayor detalle algunas de ellas. Es el caso del derecho de propiedad, que establece en 1925 que “el ejercicio del

derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social”. Sin embargo, esta similitud contrasta con la discusión doctrinal sobre el giro social que se da en la carta de 1925, respecto a la “inviolabilidad” de la propiedad de 1833<sup>60</sup>.

El siguiente hito en la línea de tiempo es la reforma de 1963, la que sólo atañe al derecho de propiedad, y en particular a las expropiaciones e indemnizaciones, y la introducción de la “función social” en el art. 10. La similitud coseno entre la constitución de 1925 y dicha reforma no es tan alta como podría esperarse, porque se añade gran cantidad de texto (aproximadamente 300 palabras) en este tema. Posteriormente, la reforma de 1967 ordena el texto relativo al derecho de propiedad, además de ahondar en la “función social de la propiedad”, la que comprende “cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes”. Se establece, además, que la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, cuando el interés nacional lo exija.

Siguiendo en la línea de tiempo tenemos la reforma de 1971, con la que el Capítulo 3 casi duplica su cantidad de palabras. En esta reforma se amplían algunos textos, se añade el derecho a la seguridad social y el derecho a “participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica”. Tal vez más importante, esta reforma establece que el Estado tiene el “dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los

---

<sup>60</sup> Como señala Eduardo Cordero, la Constitución de 1925 marca una etapa denominada de la “propiedad limitada”, que sigue en su texto original lo dispuesto en la carta de 1833, en el art. 10 No. 10. “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 10º La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna. Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente. El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”. Como señala Cordero, “el apartado final del artículo 10 N° 10 contiene mención a las limitaciones a que está sometida la propiedad en pos del orden social y de los intereses generales, marcando una nueva etapa en la evolución de este derecho”. En Eduardo Cordero Quinzacara, “La dogmática constitucional de la propiedad en el derecho chileno” *Revista de Derecho XIX*, no. 1 (junio 2006), 131. Un completo trabajo sobre el giro que da el derecho de propiedad en la constitución de 1925 como legislación socializadora está en Enrique Brahm García, *Propiedad sin libertad: Chile 1925-1973* (Santiago de Chile: Universidad de los Andes, 1999). Como señala Brahm, el concepto liberal y absoluto de propiedad que se impone en el siglo XIX, derivado del artículo 544 del Código francés, empezará a ser sometido a fuertes críticas, allanando el camino a la concepción dominante del siglo XX. Esta nueva concepción tenderá a “socializar” el derecho de propiedad (Brahm 1999, 19-24). Para el estudio completo sobre las transformaciones del derecho de propiedad en la Constitución de 1925, ver Brahm 1999, 33-85.



depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales”.

Finalmente, en la constitución de 1980 se agregan nuevas garantías constitucionales, como el derecho a la vida e integridad física, el respeto a la vida privada, pública y honra, el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación y el derecho a sindicalizarse. Este último, en conformidad a la reforma de 1971 al Art 10 n° 14 sobre la Garantía Constitucional a la protección del trabajo<sup>61</sup>. Respecto al derecho de propiedad, éste incorpora también el derecho de autor, esto es, creación de obras intelectuales, artísticas y también patentes, modernizando la tradición que se viene dando desde el s. XIX<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> La reforma de 1971 señala, “Sustitúyese el N° 14° del artículo 10 por el siguiente: “14°.- La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan. El derecho a sindicarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley. Los sindicatos, las federaciones y confederaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley. Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines”. Además, esta reforma señala, “Agrégase al artículo 10 el siguiente N° 17°: “17°.- El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley. Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipalidades, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, a través del voto libre y secreto de todos sus miembros. En ningún caso esas instituciones podrán arrogarse el nombre o representación del pueblo, ni intentar ejercer poderes propios de las autoridades del Estado.” En el Art. 19 de la Constitución de 1980, señala “19°.- El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria. Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley. La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales y sus dirigentes no podrán intervenir en actividades político partidistas”.

<sup>62</sup> Por ejemplo, en el Art. 11 de la Constitución de 1823 reconoce como uno de los elementos de la ciudadanía activa, “El que ha enseñado o traído al país alguna invención, industria, ciencia o arte, cuya utilidad apruebe el Gobierno”. En el artículo 152 de la Constitución de 1833, “Todo autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, o producción por el tiempo que le concediere la ley; i si ésta exijere su publicación, se dará al inventor la indemnización competente”. En el art. 10 de la Constitución de 1925 “La propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción, por el tiempo que concediere la ley. Si ésta exijere su espropiación, se dará al autor o inventor la indemnización competente” (hemos conservado la versión original sin acentos).

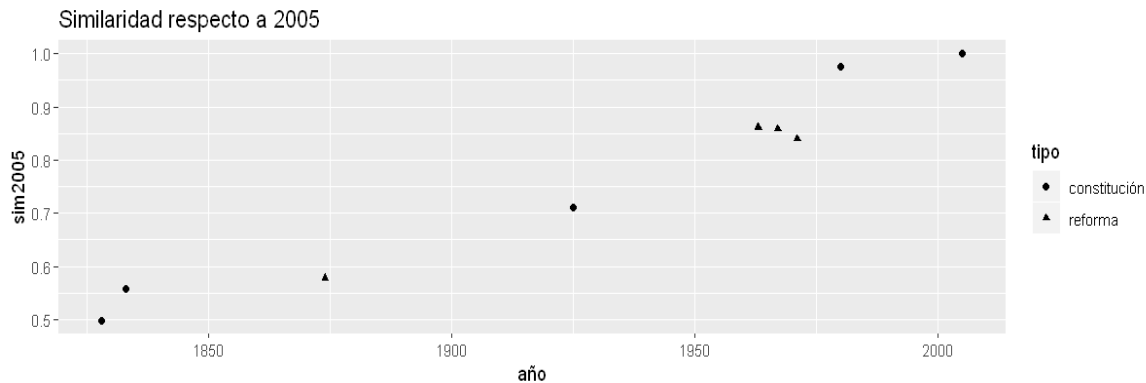


Figura 2: Similaridad coseno de las constituciones y reformas referidas, respecto a la de 2005

La Figura 2 complementa la figura 1 para efectos de representarnos la similaridad de las Constituciones y sus reformas respecto del año 2005, donde el paso desde la carta de 1833 a la de 1925 presenta menores similitudes que el paso de las reformas de 1971 a 1980. Asimismo, el paso de 1980 a 2005 presenta menores similitudes que el paso de 1828 a 1833.

Como vemos, las constituciones y reformas desde 1828 en adelante han ido moldeando lo que tenemos hoy en día, añadiendo derechos nuevos y detallando otros, en la línea de lo que la constitución de 1828 llama derechos imprescindibles e inviolables: la libertad, la seguridad y la propiedad, entre otros. En este sentido, los valores de similaridad desde 1833 en adelante están siempre sobre 0.8, lo que demuestra numéricamente que cada nueva constitución ha sido respetuosa de la anterior, incluyendo sus reformas. ¿Lo anterior sustenta la idea del peso de la noche en la tradición constitucional chilena? Tal como planteamos al comienzo, la constitución de 1833 es una reforma de la de 1828, efectivamente, la del año 2005 es una reforma de la de 1980<sup>63</sup>.

Un segundo objetivo es comparar la constitución chilena vigente con diversos *benchmarks*: (i) países de la OCDE<sup>64</sup>, (ii) países sudamericanos<sup>65</sup>, (iii) los 5 países de

<sup>63</sup> De manera complementaria, tal como señala Elkins, Ginsburg y Melton, mientras se respeten los procesos de enmienda de la constitución vigente, los cambios constitucionales corresponden a enmiendas, y no a reemplazos. En Zachary Elkins, Tom Ginsburg, and James Melton. "The Lifespan of Written Constitutions," *17th American Law and Economics Association Annual Meeting 2007* (New York: Columbia Law School, May 16-17, 2008).

<sup>64</sup> Países OCDE: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Chile, República de Corea, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido.

<sup>65</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Colombia, Ecuador, Guyana, Suriname.

mayor libertad económica según la *Heritage Foundation's Index of Economic Freedom*<sup>66</sup>. Para esto se usaron los textos que pone a disposición Constitute Project<sup>67</sup>. El único texto que no está en esta fuente es el de la constitución de Hong Kong, pero puede obtenerse de la página web oficial de su gobierno<sup>68</sup>. Dada la disponibilidad de los textos, tanto en Constitute Project como en otras fuentes, este análisis se realizó con los textos en idioma inglés.

El método de similaridad coseno usando la matriz DTM tiene la ventaja de poder comparar textos de distinto tamaño, además de ser un método automatizado que deja fuera los sesgos personales. Sin embargo, tiene la desventaja de ser insensible al contexto. Una palabra puede ser usada de diferentes formas, incluso de manera positiva o negativa, pero la matriz DTM sólo ve la frecuencia de la palabra en el texto. En el punto anterior, la comparación entre constituciones chilenas de distintos años fue complementada con un análisis exhaustivo de las libertades, derechos e igualdades que ofrecía cada una, así como de las reformas al derecho de propiedad. Al extender la comparación a una gran cantidad de países, el análisis exhaustivo resulta impráctico. Por lo mismo, haciendo uso de herramientas automáticas de análisis semántico<sup>69</sup>, hemos extraído de los textos constitucionales los distintos usos de los términos “libertad”, “derecho”, “igualdad” y “propiedad”<sup>70</sup>.

Otro motivo para complementar la similaridad coseno con estos indicadores, es que los diferentes sistemas político-administrativos de los distintos países afectan la matriz DTM. De esta forma, aun cuando estemos interesados, por ejemplo, en la similaridad en cuanto a provisión de derechos, el que dos países pertenezcan a la Unión Europea va a incrementar la similaridad coseno debido a los términos que tienen en común a ese

---

<sup>66</sup> Estos son: Hong Kong, Singapur, Nueva Zelanda, Australia y Suiza En Heritage Foundation, “Index of Economic Freedom”, Heritage Foundation, <https://www.heritage.org/index/>. Incluimos también a Panamá, por estar dentro de los países americanos con mayor tasa de crecimiento GDP anual, según Trading Economics, “GDP Annual Growth Rate America”, Trading Economics, <https://tradingeconomics.com/country-list/gdp-annual-growth-rate?continent=america>.

<sup>67</sup> Esta plataforma es parte del proyecto Comparative Constitutions Project (CPP), dirigido por Zachary Elkins (University of Texas, Department of Government), Tom Ginsburg (University of Chicago, Law School), y James Melton. Ver Comparative Constitutions Project, “About”, Comparative Constitutions Project, <https://comparativeconstitutionsproject.org/about-ccp/>. Para Constitute Project, ver Constitute Project, <https://www.constituteproject.org/>

<sup>68</sup> Constitution of the People’s Republic of China. “The basic law of the Hong Kong special administrative region of the People’s Republic of China”, [https://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/images/basiclaw\\_full\\_text\\_en.pdf](https://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/images/basiclaw_full_text_en.pdf)

<sup>69</sup> Dependency Parser y POS Tagger, librería Core NLP Stanford, para Python.

<sup>70</sup> El método busca el objeto directo de los bigramas “freedom of”, “freedom to”, “right of”, “right to”, cada vez que encuentra uno de estos en una frase. Luego elimina objetos repetidos, de forma tal que la lista que se obtiene no considera la cantidad de veces que la constitución refiere, por ejemplo, la “libertad de expresión”, sino la cantidad de “libertades” distintas. Además, elimina los objetos directos que son pronombres, por lo que no considera, por ejemplo, “derecho de los individuos” como un derecho, mientras que sí admite cosas como “derecho a la educación” o “derecho de propiedad”. Para “equality”, se amplía el criterio de búsqueda a “equal”, “equals”, “equally”, así como para “property” se admite también su plural.

respecto. En la comparación entre constituciones chilenas no tuvimos este problema porque trabajamos directamente con los capítulos referentes a garantías constitucionales y derechos de propiedad, y no con todo el texto (además de que el sistema político-administrativo no cambia significativamente en las distintas constituciones chilenas). Sin embargo, las constituciones de distintos países no tienen necesariamente la misma estructura en cuanto a capítulos, de forma tal que resulta poco efectivo - y algo arbitrario - escoger las secciones correspondientes.

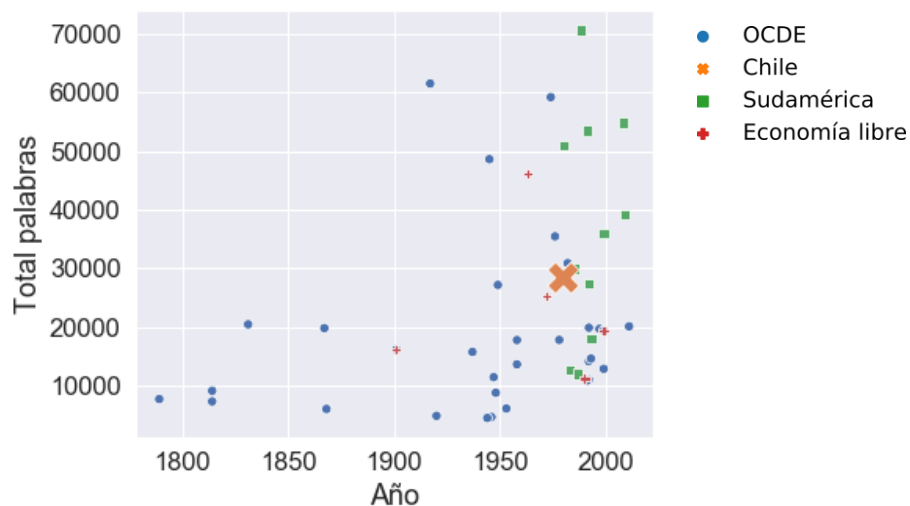


Figura 3: Total de palabras de la constitución, según el año en que escribió, para distintos países. Se excluyeron Reino Unido y Nueva Zelanda por tratarse de outliers en cuanto al número de palabras.

La Figura 3 muestra dos cosas interesantes. La primera es que las constituciones de países sudamericanos en general son más recientes que las de países de la OCDE, si bien dentro de este grupo los países de Europa oriental tienen constituciones más recientes que los de Europa occidental. Esto es consistente con los datos de Elkins, Ginsburg y Melton (2008), quienes sostienen que la vida promedio de las constituciones en América Latina es de 12.4 años, mientras que para Europa occidental es de 32 años<sup>71</sup>. De acuerdo a los autores, los *shocks* y crisis - tales como conflictos armados, revoluciones, y golpes de estado, entre otros - son factores que acortan la vida de las constituciones<sup>72</sup>. El segundo punto es que las constituciones más recientes tienden a ser más largas. Al respecto, Elkins, Ginsburg y Blount (2008) arrojan algunas luces<sup>73</sup>. Analizando los efectos de la participación ciudadana en los procesos constituyentes, ellos sostienen que la participación puede hacer que los documentos constitucionales sean más específicos: mientras más actores estén involucrados en el proceso, van a

<sup>71</sup> (Elkins, Ginsburg, and Melton, 2008).

<sup>72</sup> Otros factores son: ciertos atributos estructurales de la constitución, como su adaptabilidad y otros atributos del Estado.

<sup>73</sup> Zachary Elkins, Tom Ginsburg, and Justin Blount, "The citizen as founder: public participation in constitutional approval," *Temp. L. Rev.* 81 (2008): 361-382.

intentar dejar sus propios intereses establecidos de forma más detallada. El largo de las constituciones se relaciona también con la durabilidad de las mismas (Elkins, Ginsburg y Melton, 2008). Las constituciones más cortas suelen ser más adaptables, lo que incrementa su vida útil.

La Figura 4 muestra el balance entre libertades y derechos para distintos grupos de países. Chile está sobre la línea verde, es decir, sigue la tendencia de países sudamericanos, pese a que está bastante central en la nube de puntos. En las líneas de tendencia se aprecia que la pendiente de los países sudamericanos es mayor que los países de la OCDE y los países de economía libre, esto es, *crecen más rápidamente en derechos* que los otros países. Es decir, a mayor pendiente el gráfico representa que existe un mayor crecimiento de derechos respecto a las libertades. El grupo de menor pendiente es de los países de economía libre, donde la pendiente es cercana a uno. Sin embargo, en este último grupo hemos considerado pocos países, por lo que dicho resultado debe considerarse como preliminar.

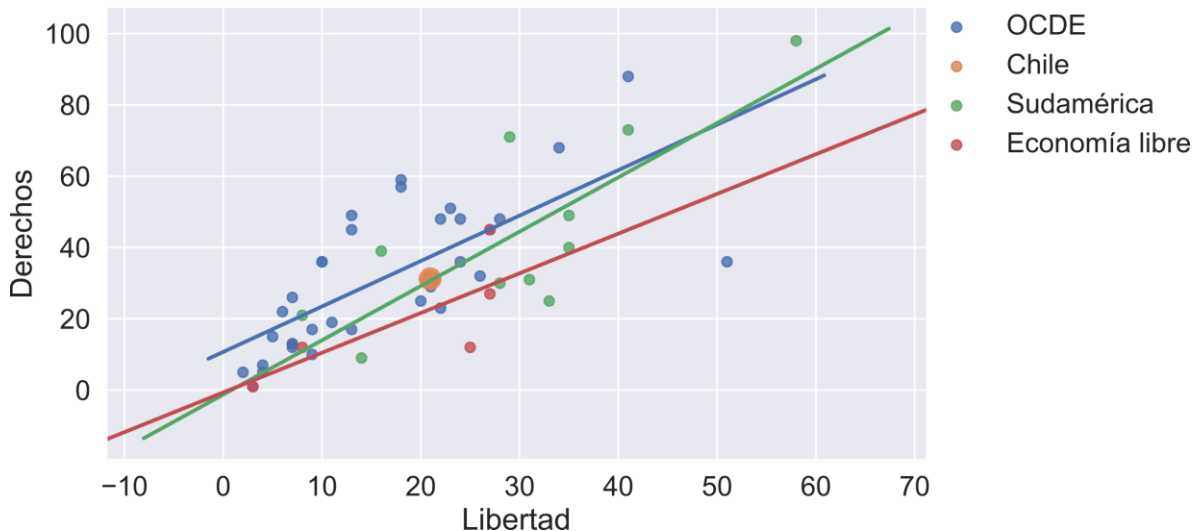


Figura 4: Balance entre libertades y derechos, para distintos países.

Hasta ahora hemos visto que los países de los distintos *benchmarks* tienen diferencias entre ellos, tanto en la provisión de derechos y libertades, como en el largo y duración de las constituciones. En este contexto, ¿dónde se enmarca la constitución chilena? Para responder esta pregunta seleccionamos los 10 países, entre 49, que más se asemejan a Chile, en cuanto a la cantidad de menciones en las categorías “Libertad”, ‘Derechos”, “Igualdad” y “Propiedad”<sup>74</sup>. Los resultados se muestran en la Figura 5.

<sup>74</sup> Para ello construimos un vector con estas cuatro dimensiones para cada país, y calculamos el valor absoluto de las diferencias entre los vectores.

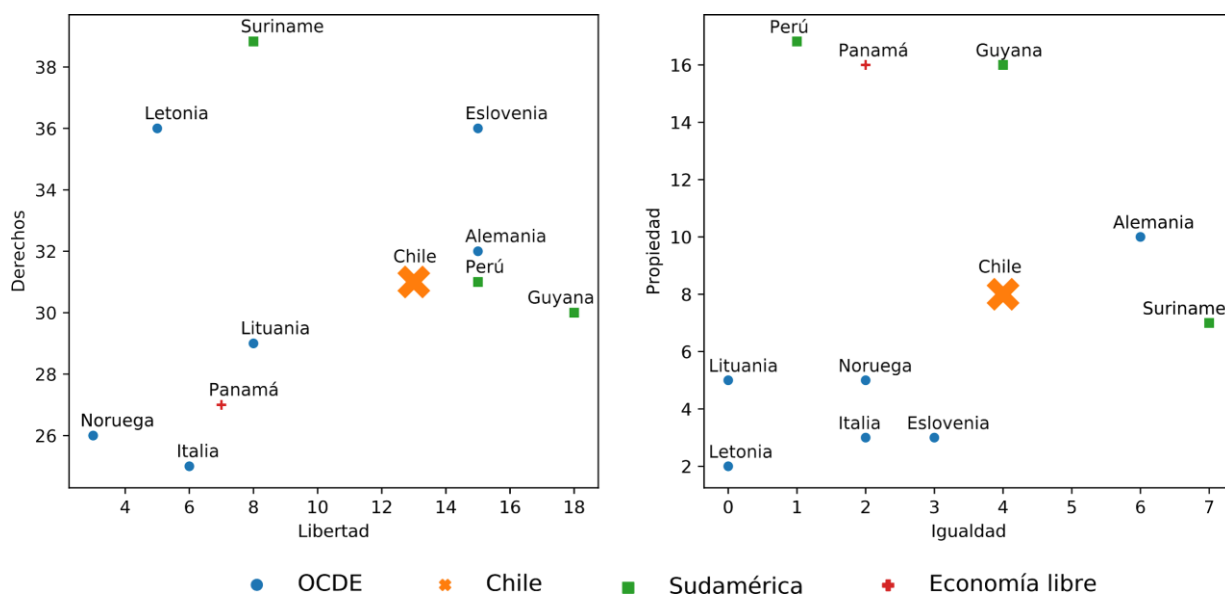


Figura 5: El vecindario constitucional de Chile.

Debemos recordar que los países en la Figura 5 son “vecinos” de Chile en lo que respecta a la cantidad de menciones de los términos acordados, lo que no necesariamente implica que su contenido sea el mismo. Por ello, es conveniente complementar este análisis con una estimación de la similaridad coseno entre Chile y los países incluidos en este estudio. La Tabla 1 muestra los 10 países con mayor y menor similaridad coseno entre su constitución y la chilena.

10 Países con mayor similaridad con Chile			10 Países con menor similaridad con Chile		
País	Año	Sim. Coseno	País	Año	Sim. Coseno
Italia	1947	0.83	Hong Kong	1990	0.33
Panamá	1972	0.79	Canadá	1867	0.41
Perú	1993	0.78	Nueva Zelanda	1852	0.42
Colombia	1991	0.77	Austria	1945	0.44
Venezuela	1999	0.77	Reino Unido	1215	0.46
Argentina	1983	0.76	Australia	1901	0.50
Uruguay	1985	0.75	Bélgica	1831	0.51
Grecia	1975	0.74	Dinamarca	1814	0.51
México	1917	0.74	Países Bajos	1953	0.52
Rep. Checa	1993	0.74	Suiza	1999	0.52

Tabla 1 : Listado de países con mayor y menor similaridad coseno con Chile. La columna “Año” es el año en que se instauró la constitución vigente (no el año de la última revisión o enmienda).

De los países en la Figura 5, tanto Italia, como Panamá y Perú presentan los valores más altos de similaridad coseno<sup>75</sup>. Vale la pena examinar entonces estos tres países para tratar de explicar más a fondo en qué sentido su constitución es semejante a la nuestra. En primer lugar, observamos que el número de palabras en estas constituciones varía considerablemente, yendo desde 11464 palabras (Italia) hasta 28397 (Chile). La que más se acerca a Chile en este sentido es la de Panamá, con 25384 palabras, seguido de Perú con 18053 palabras.

Para determinar en qué sentido estas constituciones son similares a la de Chile proponemos calcular la similaridad coseno, pero a las distintas partes de las constituciones. Por ejemplo, si tomamos el capítulo 3 “De los deberes y derechos constitucionales” de la Constitución chilena, y lo comparamos con su símil de la Constitución peruana (título 1 y parte del título 3), obtenemos una similaridad de 0.73, valor que está por debajo del 0.78 que sale de la comparación a texto completo<sup>76</sup>. Posiblemente esto se debe a que la estructura del estado peruano es similar a la de Chile, con un estado unitario y tres poderes independientes (ejecutivo, judicial y legislativo, aunque este último con parlamento Unicameral).

En el caso de Panamá la situación es similar, la comparación con el Título 3 de su Constitución (“Derechos y deberes individuales y sociales”) arroja una similaridad de 0.75, que es menor a la del texto completo (aunque de igual forma es alta). Llama la atención la gran similaridad coseno de la constitución de Panamá y la nuestra (0.79, segundo lugar), lo cual hace sentido al mirar el índice del texto panameño, pues la forma en la que está estructurada su constitución - además de su sistema político administrativo, también unitario - es similar a la nuestra.

Lo mismo pasa con Italia; su constitución está estructurada de manera muy similar a la de Chile. Si bien Italia es una república parlamentaria, tiene un poder legislativo bicameral, un poder judicial y un presidente (aunque escogido por el parlamento), la organización de la República, en lo que respecta al texto de la constitución, es análoga a la chilena. Su territorio se divide también en regiones, provincias y municipalidades, lo cual, en suma, explica la similaridad de 0.83 a nivel total con Chile. Si nos fijamos solo en la Parte I, “Derechos y deberes de los ciudadanos”, la similaridad baja a 0.76, aunque sigue siendo el valor más alto encontrado a nivel local. Lo anterior indica que los altos

---

<sup>75</sup> Además, las constituciones de Panamá y Perú caen - junto con la constituciones chilena de 1980, y otras - dentro de lo que Ginsburg (2014) clasifica como “constituciones autoritarias transformadoras”, esto es, constituciones que “han sido redactadas para ayudar de modo explícito al retorno a la democracia electoral luego de un período de tiempo; reflejan ciertos objetivos políticos pensados para ser permanentes; y contienen un mecanismo de reforzamiento para asegurar que ambos objetivos se logren.” En Ginsburg, Tom, “¿Fruto de la parra envenenada? Algunas observaciones comparadas sobre la Constitución chilena,” *Estudios Públicos* 133 (2014), 2.

<sup>76</sup> Del Título I, “De la persona y la sociedad”, tomamos los cuatro capítulos, y del Título 3, “Del régimen económico”, tomamos los capítulos 1 al 3 (Principios generales, Del ambiente y los recursos naturales, De la propiedad).

niveles de similaridad responden a una alta consistencia entre las constituciones, tanto en derechos como en organización política.

La diferencia en cuanto a la extensión y durabilidad de las constituciones de los distintos grupos de países es mucho más marcada que la provisión relativa de derechos y libertades. Las nubes de puntos verdes y azules se mezclan bastante en la Figura 4, donde además Chile parece estar bien céntrico. ¿Qué podría indicar esto? A nuestro juicio, en la línea de Acemoglu, no importa tanto lo que constitución *diga*. Al fin y al cabo, lo que se correlaciona con el desarrollo, a grandes rasgos y sin entrar en causalidades, es la estabilidad del país, de sus instituciones y, por ello, de la constitución (recordemos que las constituciones cortas suelen ser más adaptables y, por tanto, más duraderas). Un ejemplo de esto es Venezuela, cuya actual constitución arroja más de 70 menciones de derechos distintos, pero ¿cuántos de ellos son aplicables en la realidad?

## **8. Conclusiones: la tradición del derecho de propiedad en las cartas constitucionales.**

A la luz del método escocés, al revisar la historia que rodea la carta escrita se constatan algunas cosas. Primero, en Chile, desde el nacimiento de la república existe una tensión entre la tradición monarquista católica apostólica romana y el republicanismo cívico anglosajón (que sintetiza las tradiciones ilustradas francesas y el derecho alemán de los siglos XVII-XVIII, y que deviene en reformismo utilitarista en el s. XIX). Estas tensiones solapan y entrecruzan facciones que han ido configurando el texto constitucional. Así, entre 1810 y 1925 existe una referencia expresa a la Iglesia Católica, la que desaparece en 1925, surgiendo nuevas libertades y un “divorcio” que incluye un artículo transitorio compensatorio. La institución del patronato explica el vínculo Iglesia-Estado hasta 1925, tradición que rompe esta carta. Paradójicamente, lo anterior produce un fortalecimiento de la institución católica y su influencia doctrinal<sup>77</sup>. En este periodo la propiedad está estrechamente conectada con su variante republicana clásica: la seguridad e inviolabilidad, siendo, además, un criterio de ciudadanía activa, electorado y, por ende, de adquisición de cargos públicos.

En 1925 la carta da un giro en línea a los tiempos, incluyendo nuevos derechos relativos a la libertad de asociación, introduciendo respecto de la propiedad la influencia del “constitucionalismo social”. Especialmente en su art. 10, que incluye cláusulas económico sociales que están presentes en los textos fundamentales de México (1917) y Alemania (1919)<sup>78</sup>. Esto se profundiza desde 1963, introduciéndose la “función social” que está presente en la tradición católica de Alejandro Silva Bascuñan, siguiendo las ideas de Carlos Estévez, y Enrique Evans<sup>79</sup>. Además, se consolida desde la reforma

---

<sup>77</sup> (San Francisco 2017, 292).

<sup>78</sup> (Cordero 2006, 131).

<sup>79</sup> (García 2017, 298). Para el desarrollo de la doctrina de la propiedad y conceptos como “función social” en Evans, ver García (2020, 73-82).



de 1963 y 1967 en lo que refiere a los términos de “propiedad rústica”, “expropiación” e “indemnización”, lo que generó finalmente las mayores “incertidumbres” respecto a la letra original de 1925. En este horizonte se exhibe que la tradición socialista (que no está presente en el s. XIX, comenzando a articularse en el s. XX), es un proyecto que busca salir del modelo republicano de división de poderes, como lo dice el programa de la UP con la idea de un “nuevo Estado”. En este contexto, en 1971 ya bajo el gobierno marxista de Salvador Allende, se publica en el *Diario Oficial* una reforma constitucional que introduce un nuevo set de libertades y derechos, develando la presencia parlamentaria de la oligarquía de los partidos y la inclusión de proteger las organizaciones intermedias como sindicatos, juntas de vecinos y la propiedad de las universidades en los medios de comunicación televisivos, en línea con la tradición católica. Además, se introduce una idea nacionalista de propiedad: la nacionalización del subsuelo minero, su carácter imprescriptible e inalienable. Idea que contó con el apoyo unánime en el Congreso y que la Junta reconoce en 1974, siendo adoptada por la carta de 1980.

En definitiva, en la carta de 1980 se conserva la función social de la propiedad, se incorpora la idea de “bien común” y la idea de que el Estado está al servicio de la persona humana, elementos propios de la tradición católica presentes en las doctrinas del eje de influencia de la tradición demócratacristiana alemana<sup>80</sup>. En este punto, además, la carta de 1980 introduce un elemento, como diría Martha Nussbaum, cosmopolita, en línea con reformas constitucionales de la India y Sudáfrica<sup>81</sup>. La marca distintiva es la apelación a la “dignidad” humana que remite, como bien enseña Nussbaum, a un referente clave de la tradición escocesa y alemana: Cicerón. Pero más importante aún para la tradición católica chilena y su cercanía a Frei Montalva: Jacques Maritain<sup>82</sup>. En esta carta se produce un nuevo multiplicador de libertades y derechos, además de modernizar el texto de 1925 respecto al Tribunal Constitucional, patrimonio medioambiental, los derechos de autor y propiedad intelectual, y la propiedad de las aguas. En esta carta nuevamente la doctrina católica se hace presente en la subsidiariedad (esta última sin ser aludida expresamente como se hace en las *Actas* de 1976, pero sí en la *Declaración* de 1974), la que se centra *textualmente* en el respeto de las organizaciones intermedias o sociedad civil, como se venía dando desde las reformas de 1971. Lo que no define la política pública propiamente tal, más allá que habilita distintos cursos de acción como se revela en las diferencias que se observan

---

<sup>80</sup> La idea de “bien común” está en el art. 4 de la declaración de 1974 (*Diario Oficial* 2015, 363), en el art. 2 del acta de 1976 (*Diario Oficial* 2015, 363), en el acta No. 4 de ese mismo año (*Diario Oficial* 2015, 377) y en el art. 1 de la carta de 1980 (*Diario Oficial*, 393).

<sup>81</sup> Martha Nussbaum, *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal* (Barcelona: Paidós, 2020), 13-14. En las *Actas* de 1973, en el considerando afirma, “que la doctrina marxista encierra un concepto del hombre y de la sociedad que lesiona la dignidad espiritual del ser humano y atenta en contra de los valores libertarios y cristianos que son parte de la tradición nacional” (*Actas*, 13).

<sup>82</sup> (San Francisco 2017, 308, 311, 367).

entre 1980 y 2019<sup>83</sup>. Finalmente, se introduce un principio del liberalismo constitucional de John Rawls: la igualdad de oportunidades, que también está en la tradición católica. Todo lo anterior se encuentra en el artículo primero, conjugando el marco teórico del derecho de propiedad en el sentido más amplio del término.

En este contexto, respecto a la presencia de las doctrinas de Carl Schmitt en las ideas de Jaime Guzmán y la afinidad del proceso constituyente chileno con el régimen nacionalsocialista alemán, cabe resumir algunos puntos<sup>84</sup>. Primero, no existe evidencia de que estas ideas sean parte de la enseñanza del derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica, en general, ni de Jaime Guzmán en particular, como lo han expuesto José Francisco García y Arturo Fontaine T., respectivamente<sup>85</sup>. La tradición

---

<sup>83</sup> El ejemplo más claro es en materia educacional, ya que bajo el mismo régimen constitucional se desarrollan políticas públicas tan diversas como la municipalización, la subvención de colegios particulares y el giro “inclusivo” y con gratuidad bajo el gobierno de la presidenta socialista Michele Bachelet.

<sup>84</sup> A los trabajos ya mencionados, Renato Cristi se refiere a la rica tradición que analiza la Constitución de 1980 desde un punto de vista jurídico positivista. Cristi reconoce que estos estudios “tienden a excluir” un análisis teórico de la génesis de la Constitución con la excepción de Alejandro Álvarez (1995) y Dieter Blumenwitz (1983 y 1992), que toman en cuenta la noción de Poder Constituyente. Las obras mencionadas están en alemán, por lo que no se pudieron cotejar, excepto Dieter Blumenwitz “Poder constituyente originario y poder constituyente derivado” *Política* 29 (1992): 211-221. En este texto no hay referencias a Schmitt, pero encontramos otra fuente para comparar la unificación alemana y el desarrollo constitucional chileno desde el punto de vista de la teoría del Estado. En este contexto, Cristi afirma que la noción de Poder Constituyente llega a Enrique Evans y Alejandro Silva Bascuñan a través de Luis Sánchez Agesta y Luis Legaz y Lecambra que, según Cristi, dependen teóricamente de la obra del jurista alemán Carl Schmitt. Lo que, como se dijo, José Francisco García no documenta. En Renato Cristi. *El pensamiento político de Jaime Guzmán* (Santiago de Chile: LOM, 2011), 99. En una breve y consistente reseña a este libro Fernando Muñoz señala que afirmar que Schmitt fue “reconocido como el *Kronjurist* de Hitler” es distorsionar el registro histórico. Los actores relevantes son “Frank (condenado por crímenes contra la humanidad en Nuremberg y ejecutado), Best (sentenciado a muerte por los tribunales daneses) y Höhn (juizado por un tribunal de desnazificación), así como a los Ministros de Justicia Franz Gürtner (fallecido en 1941), Franz Schlegelberger (condenado por el Tribunal de Nuremberg) y Otto Georg Thierack (quien cometiera suicidio antes de ser juzgado en Nuremberg)”. En contraste con todos ellos, “Schmitt, apresado por el gobierno provisional americano tras las insistentes gestiones de Loewenstein, fue liberado sin que se le formularan cargos”. En este sentido, sindicarse que Jaime Guzmán es el Carl Schmitt chileno, subvalora el rol de Guzmán en la carta de 1980, pero además, como sostiene Muñoz, “a diferencia de Guzmán, el rol de Schmitt ante la Constitución democrática destruida por la dictadura y ante el régimen político construido en torno a ella fue ambivalente. Si bien Guzmán fue en todo momento un crítico acérrimo de la Constitución de 1925, la cual consideraba que había abierto las puertas a una redistribución de la propiedad de la cual era declarado enemigo, la actitud de Schmitt (sobre todo en su *Teoría de la Constitución*) fue ambivalente hacia la Constitución de Weimar, como el propio Cristi lo reconoce (p. 93), y en ningún caso incluyó una crítica hacia el régimen de propiedad por ella instaurado, inspirada en pertenencias de clase, materia en la que Guzmán se asemeja más bien a Madison”. En efecto, más importantes comparaciones, agrega que son “Portales, dirigente del golpismo aristocrático; William Buckley, inspirador intelectual del renacer contemporáneo del movimiento conservador de masas; o John Yoo, ejecutor jurídico de la restricción de derechos en la guerra contra el terrorismo”. En Fernando Muñoz, “Cristi, Renato. El pensamiento político de Jaime Guzmán: una biografía intelectual. Lom, Santiago de Chile, 2011, segunda edición (300 pp),” *Revista de Derecho* XXV, no.1 (Julio 2012): 267-269

<sup>85</sup> (Fontaine T. 1991, 252-253).

reaccionaria o tradicionalista a la que se puede apelar en Guzmán (Vásquez de Mella, Primo de Rivera, Franco), religiosa (R.P. Osvaldo Lira) o la presunta recepción en el conservadurismo-nacionalista chileno (Bravo Lira, Alberto Edwards, Jaime Eyzaguirre, Mario Góngora *et al.*) no es afín al liberalismo soberanista ni a una posición “hobbesiana”. Guzmán más que un intelectual era un político<sup>86</sup>, por lo que en este contexto las ideas de Hobbes son contrarias a enfoques “conservadores” británicos y, más aún, a la tradición escolástica tomista española<sup>87</sup>. Quizá esto sea lo único que reúna ambas tradiciones. Esta tesis desnaturaliza la tradición conservadora católica y nacionalista chilena, e introduce una “influencia” donde no la hay.

En efecto, en la redacción final de 1980 no está presente la distancia del “liberalismo individualista” expuesta en la *Declaración* de 1974, ni las alusiones al derecho natural y el carácter trascendente del ser humano de las *Actas* de 1976. No obstante, cabe destacar que la referencia al derecho natural nos remonta a la carta de 1818<sup>88</sup>. Más bien, la doctrina pontificia tiene, desde los tiempos de la Falange, un marcado objetivo anticomunista y antimarxista, contrario a las ideas nacionalsocialistas. Lo anterior es compatible con el liberalismo en lo que refiere a la inviolabilidad, bien común y función social del derecho de propiedad. Como sí lo encontramos en la tradición tomista de Héctor Riesle y otros intelectuales de la generación de Guzmán, y que José Francisco García ha puesto de manifiesto con evidencia en el rol central de Antonio Silva Bascuñan y Enrique Evans<sup>89</sup>. En este sentido, más bien la pregunta es cómo la tradición pontificia está presente en el derecho constitucional chileno, articulándose en un discurso

---

<sup>86</sup> Para un estudio en detalle de las ideas de Guzmán y el debate sobre este y otros puntos, en José Francisco García, *La tradición constitucional de la P. Universidad Católica de Chile. Vol. II (1967-2019)* (Santiago de Chile: Ediciones UC, 2020) 152-190.

<sup>87</sup> En efecto, como dice Carlos Mellizo, el argumento de liberar al súbdito del dominio clerical mediante el recurso teológico de reducir al mínimo las condiciones de entrar al Reino de los Cielos, expuesto en *De Cive*, puso a Hobbes en el Índice de libros prohibidos por la Iglesia Católica en 1654. En Thomas Hobbes, *De Cive*. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo (Madrid: Alianza, 2016), 24.

<sup>88</sup> Título I. Cap. 1. Art. 1 Artículo 1º.- Los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable e inamisible a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil. Título III. Artículo Unico.- Perteneciendo a la Nación chilena reunida en sociedad, por un derecho natural e inamisible, la soberanía o facultad para instalar su Gobierno y dictar las leyes que le han de regir, lo deberá hacer por medio de sus Diputados reunidos en Congreso; y no pudiendo esto verificarse con la brevedad que se desea, un Senado sustituirá, en vez de leyes, reglamentos provisionales en la forma que más convenga para los objetos necesarios y urgentes.

<sup>89</sup> En el monumental trabajo de García queda en evidencia la importancia de Alejandro Silva Bascuñan en la formación de esta tradición, por sobre Guzmán que es más bien un político, y el eje de influencia que implica la democracia cristiana. Esto se condice con las palabras de Silva Bascuñan en 1985 en el debate sobre la constitución de 1980, “Ya que acabamos de mencionar al presidente Frei, nuestro gran ausente y con toda la admiración al estadista y el recuerdo cariñoso del amigo, termino estas palabras con una afirmación suya en la que concuerdo de lleno, “Nada sólido se puede construir ignorando al hombre y desconfiando de él. Sólo sobre la base de la confianza en el ser humano y en el pueblo puede haber progreso también humano. De otra manera siempre se camina hacia un punto crítico y, en definitiva, a un retroceso” (Aylwin *et al* 1985, 22). En este discurso Silva Bascuñan acusa al neoliberalismo económico de generar “tragedias” con el apoyo del poder oficial.

nacionalista hasta 1980, y luego cómo se inicia un periodo que transita desde un neoliberalismo ortodoxo hacia una economía social de mercado.

Por otra parte, el nacionalismo chileno no es nacionalsocialista. Por el contrario, se considera así mismo universalista, en el sentido de adherir a los valores universales de occidente: derecho natural y dignidad humana<sup>90</sup>. El nacionalismo chileno se declara él mismo “portaliano” y retoma la tradición conservadora autoritaria del s. XIX. En un contexto histórico muy distinto, que hace frente al totalitarismo estatista comunista y nacionalsocialista, tal como lo declara explícitamente en las *Actas*, la Junta en 1974 y lo confirma el constitucionalista Sergio Diez en 1985<sup>91</sup>. Así, por el contrario, la influencia de las ideas liberales que el nacionalsocialismo declaró enemigas, las encontramos en la tradición de raíz liberal-conservadora del ordoliberalismo alemán, las que están presentes antes y durante la transición a la democracia desde 1981, en el campo de influencia que abre el *CEP*. El problema de fondo sigue siendo la legitimidad de origen de la carta de 1980, nacida en un contexto dictatorial, y las alusiones al “poder constituyente” que se han prestado para sobredimensionar la literatura de Schmitt, no sólo en Jaime Guzmán, sino incluso en el ejército chileno<sup>92</sup>. El giro refundacional que documenta José Francisco García es evidente, pero se da recién en 1978 y la influencia de Guzmán es importante, pero no exclusiva<sup>93</sup>.

A nuestro juicio, ninguno de estos aspectos define las bases de un régimen “neoliberal” posterior a 1990, sino que más bien estamos cerca del modelo de desarrollo alemán de una economía social de mercado que coincide desde 1989 con la unificación alemana. Esto hace sentido con el eje de influencia de la democracia cristiana que se viene gestando desde mediados del siglo XX, la que se conecta con la tradición de la CDU

---

<sup>90</sup> (Méndez et al. 2013, 221)

<sup>91</sup> (Aylwin et al. 1985, 72)

<sup>92</sup> En una reciente columna de opinión se reitera esta idea de que, como lo ha mostrado Renato Cristi (2014), Schmitt juega un rol significativo en el proceso de redacción de la Constitución de 1980. Las concepciones de familia, el rol de la religión, la centralidad de la nación, el tutelaje militar sobre el poder civil, un uso del derecho como instrumento para crear el orden social deseado, son todas materias en que la constitución de Pinochet se inspira en las vertientes carlistas del franquismo español, que a su vez están directamente relacionadas con el pensamiento de Schmitt y el fascismo italiano”. En Daniel Chernilo, “Carl Schmitt entre nosotros: algunas reflexiones,” CIPER (Santiago de Chile), 18 de diciembre de 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/12/18/carl-schmitt-entre-nosotros-algunas-reflexiones/> (Consultado 1/2021). En este punto, al parecer el puente de esta línea de influencias está en el “carlismo” y la figura de Vasquez de Mella que, en efecto, Arturo Fontaine documenta su presencia en la formación juvenil de Jaime Guzmán. Para un artículo en este punto preciso, Renato Cristi, “Jaime Guzmán y la legitimidad del pronunciamiento,” CIPER (Santiago de Chile 6 de septiembre de 2020), <https://www.ciperchile.cl/2020/09/06/jaime-guzman-y-la-legitimidad-del-pronunciamiento/> (Consultado 1/1/2021). En este artículo quedan en evidencia las raíces tradicionalistas en el pensamiento de Guzmán, y no hay referencias a Schmitt.

<sup>93</sup> Un acucioso detalle del devenir de hitos que da nacimiento a la nueva carta de 1980, que pasa por la Comisión Ortúzar (CENC), el Consejo de Estado liderado por el expresidente Jorge Alessandri y el Plan de Chacarillas redactado por Guzmán en 1978, en García (2020, 128-139). Como destaca García, el escrito final que salió no responde ni al proyecto reformista del Consejo de Estado (al cual Guzmán declaró adherencia), ni al *Plan* (García 2020, 137). Hasta hoy no se tiene información acabada de todas las reuniones y, contra el lugar común, esta no es la “Constitución de Guzmán”.

alemana. Y además, en el caso chileno, incluye la renovación del socialismo como se dio en los años 80's en España y Francia.

El análisis de similitud entre las sucesivas constituciones y sus reformas nos dice que la tradición está presente a lo largo de toda nuestra historia constitucional. En este sentido, la constitución de 1980 es tan respetuosa de la carta de 1925 como de las reformas posteriores, como lo es ésta de sus predecesoras, con la salvedad doctrinal mencionada en el giro socializante de 1925. El mayor distanciamiento lo encontramos entre 1828 y 1833. Finalmente, el análisis comparativo posiciona a Chile en un lugar intermedio respecto a la provisión de derechos y libertades constitucionales a nivel internacional. La comparación de distintos *benchmarks* sugiere que la mayor diferencia entre países OCDE y países sudamericanos se da - no tanto en la provisión de derechos y libertades - sino en la extensión y estabilidad de sus constituciones.

La similitud de Chile con Italia, Panamá y Perú, y la distancia con Hong Kong, Canadá, Nueva Zelanda, nos enseña lo lejos que estamos de ser un régimen neoliberal, cercanos más bien a países tradicionalmente católicos y lejanos de sociedades de marcada influencia anglosajona. Esto finalmente arroja que en la tensión histórica entre la tradición católica y anglosajona, al parecer, se ha impuesto "el peso de la noche" de la primera.

## 9. Bibliografía

Acta de la Comisión Ortúzar. "Actas Oficiales Comisión Constituyente. Tomo I." Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas\\_oficiales-r](https://www.bcn.cl/lc/cpolitica/actas_oficiales-r) (Consultado 1/1/2021)

Álvarez Gálvez, Iñigo. "Acerca de algunas ideas utilitaristas de Andrés Bello". En *Andrés Bello: filosofía pública y política de la letra*, coordinado por Carlos Ossandon Buljevic y Carlos Ruiz Schneider, 65-98. México: FCE, 2013.

Amunategui, Gabriel *Partidos Políticos. Colección de Estudios Sociales y Jurídicos* vol. VVX. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1952.

Arancibia Mattar, Jaime. *Constitución Política de la República de Chile. Origen y trazabilidad de sus normas desde 1812 hasta hoy*. Santiago de Chile: El Mercurio/Universidad Los Andes, 2020.

Arancibia C., Patricia y Patricio Balart P. *Sergio de Castro. El arquitecto del modelo económico chileno*. Santiago de Chile: Editorial Biblioteca Americana, 2007

Arellano, José Pablo René Cortazar y Alejandro Foexley et al. *Modelo económico chileno. Trayectoria de una crítica*. Santiago de Chile: Editorial Aconcagua, 1982.

Aylwin, Patricio, Francisco Bulnes, Alejandro Silva et al. *Una salida político constitucional para Chile. Exposiciones y debate del Seminario "Un Sistema Jurídico-Político Constitucional para Chile"*. Santiago de Chile: Alfabeto ICHEH, 1985.

Saavedra, Manuel Bastidas. "Intervención del Estado y derechos sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la cuestión social.1880-1925." *Historia (Santiago)* 48, no.1 (2015): 11-42.

Bello, Andrés. *Obras Completas IX* (Santiago de Chile: Pedro Ramírez Imp., 1885).

Bengoa, José. *Historia del pueblo mapuche. Siglos XIX y XX*. Santiago de Chile: LOM, 2017.

Brahm García, Enrique. *Propiedad sin libertad: Chile 1925-1973*. Santiago de Chile: Universidad de los Andes, 1999.

Bravo Lira, Bernardino. "Gobierno fuerte y función consultiva". *Cuadernos de Ciencia Política*. Santiago de Chile: Instituto de Ciencia Política UCH, 1984.

Centro de Estudios Públicos. *El Ladrillo. Bases de la política económica del Gobierno Militar Chileno*. Santiago de Chile: CEP, 1992.

Chernilo, Chernilo. "Carl Schmitt entre nosotros: algunas reflexiones." CIPER (Santiago de Chile), 18 de diciembre de 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/12/18/carl-schmitt-entre-nosotros-algunas-reflexiones/> (Consultado 1/2021).

Comparative Constitutions Project, "About". Comparative Constitutions Project, <https://comparativeconstitutionsproject.org/about-ccp/>

Cordero Quinzacara, Eduardo. "La dogmática constitucional de la propiedad en el derecho chileno" *Revista de Derecho* XIX, no. 1 (junio 2006): 125-148.

Cristi, Renato. "Jaime Guzmán, Capitalismo y moralidad" *Revista de Derecho* X (diciembre 1999): 87-102

- Cristi, Renato. *El pensamiento político de Jaime Guzmán*. Santiago de Chile: LOM, 2011.
- Cristi, Renato. "Jaime Guzmán y la legitimidad del pronunciamiento" CIPER (Santiago de Chile) 6 se septiembre de 2020, <https://www.ciperchile.cl/2020/09/06/jaime-guzman-y-la-legitimidad-del-pronunciamiento/> (Consultado 1/1/2021).
- del Solar, Felipe, Andrés Pérez. *Anarquistas. Presencia Libertaria en Chile*. Santiago de Chile: RIL, 2008.
- Diario Oficial de Chile. "Constituciones Políticas de la República de Chile 1810 - 2015." Ministerio del Interior, <https://www.interior.gob.cl/media/2014/04/Constituciones1810-2015.pdf> (Consultado 1/1/2021)
- Elkins, Zachary, Tom Ginsburg, and James Melton. "The Lifespan of Written Constitutions." *17th American Law and Economics Association Annual Meeting 2007*. New York: Columbia Law School, 2008.
- Elkins, Zachary, Tom Ginsburg, and Justin Blount. "The citizen as founder: public participation in constitutional approval." *Temp. L. Rev.* 81 (2008): 361-382
- Fernández L., Sergio. *Cartas a Bello en Londres (1810-1829)*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello, 1968.
- Fontaine Aldunate, Arturo. "Andrés Bello, formador de opinión pública." *Estudios Públicos* 8 (1982): 23-37.
- Fontaine Talavera, Arturo, ed. "El miedo y otros escritos. El pensamiento de Jaime Guzmán E." *Estudios Públicos* 42 (1991): 251-570.
- Foucault, Michel. *El nacimiento de la biopolítica*. México: FCE, 2012.
- Garcés, Joan E. *Revolución, Congreso y Constitución. El Caso Tohá*. Santiago de Chile: Quimantú, 1972.
- García, Fernanda. *Tabla Comparativa Constitucional Chilena*. Santiago de Chile: UDD, s/a, <https://meinformo.udd.cl/files/2019/12/tabla-comparativa-constitucional-chilena.pdf> (Consultado 2021).
- García, José Francisco. *La tradición constitucional de la P. Universidad Católica. Vol I (1889-1967)*. Santiago de Chile: Ediciones UC, 2017.
- García, José Francisco. *La tradición constitucional de la P. Universidad Católica de Chile. Vol. II (1967-2019)*. Santiago de Chile: Ediciones UC, 2020
- Garrido, José, ed. *Historia de la Reforma Agraria en Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1988.
- Garrido, José de la Cruz. "Opinión pública, creencias políticas y la psicología moral del malestar en la rebelión de octubre". En *El octubre chileno. Reflexiones sobre democracia y libertad*, editado por Benjamín Ugalde, Felipe Schwember y Valentina Verbal, 189-206. Santiago de Chile: Democracia y Libertad, 2020.
- Ginsburg, Tom. "¿Fruto de la parra envenenada? Algunas observaciones comparadas sobre la Constitución chilena." *Estudios Públicos* 133 (2014): 1-36

Góngora, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1986.

Haakonssen, Knud. *Natural law and moral philosophy: from Grotius to the Scottish Enlightenment*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.

Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. *El Federalista*. Santiago de Chile: IES, 2018.

Heritage Foundation, "Index of Economic Freedom", Heritage Foundation, <https://www.heritage.org/index/> (Consultado 1/1/2021)

Hobbes, Thomas. *De Cive*. Madrid: Alianza, 2016.

Hume, David. *Ensayos políticos y literarios*. Madrid: Trotta-Liberty Fund, 2011.

Irrazábal Gomién, Andrés. "Los inicios del registro civil de Chile: ¿Ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas?" *Revista de estudios histórico-jurídicos* 36 (2014): 315-341.

Jocelyn-Holt, Alfredo. "Prólogo". En Jean Gustave Courcelle-Seneuil, *Libertad y socialismo*, 9-29. Santiago de Chile: FPP, 2018 [1868].

Joignant, Alfredo. "The Politics of Technopols: Resources, Political Competence and Collective Leadership in Chile, 1990—2010." *Journal of Latin American Studies* (2011): 517-546

Lastarria, José Victorino. *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile*. Memoria presentada en la Universidad de Chile 1842. Santiago de Chile: Imprenta del Siglo, 1844.

Lastarria, José Victorino. *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile: durante el primer período de la revolución, desde 1810 hasta 1814*. Santiago de Chile: Imprenta Chilena, 1847.

Lastarria, José Victorino. *Lecciones de Política Positiva*. Santiago de Chile: Imprenta del Ferrocarril, 1874.

Lastarria, José Victorino. "Movimiento político- separación de la Iglesia" *Revista Chilena*. Tomo I (1875): 625-647.

Lira Urquieta, Pedro. "Andrés Bello y el Código Civil Chileno". En Guillermo Feliú (compilador) *Estudios sobre Andrés Bello*. Tomo II (Santiago de Chile: Fondo Andrés Bello, 1971)

Mario Marcel. "Políticas Públicas en democracia: El caso de la reforma tributaria de 1990 en Chile" *Colección Estudios Cieplan* 45 (Jun. 1997): 33-83

Memoria Chilena. "Programa básico de gobierno de la Unidad Popular : candidatura presidencial de Salvador Allende", <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:7738> (Consultado 1/1/2021).

Méndez, Daniela, Javier Valle, Nicolás Fuster y Cristián Viera, compiladores. "Documentos a 40 años del Golpe" *Revista de Derechos Fundamentales* 9 (2013): 143-268

Muñoz, Fernando. "Cristi, Renato. El pensamiento político de Jaime Guzmán: una biografía intelectual. Lom, Santiago de Chile, 2011, segunda edición (300 pp)". *Revista de Derecho* XXV, no.1 (Julio 2012): 267-269



Nussbaum, Martha. *La tradición cosmopolita. Un noble e imperfecto ideal* (Barcelona: Paidós, 2020)

Ossa Santa Cruz, Juan Luis. *Chile Constitucional*. Chile: FCE, 2020.

Pérez Godoy, Fernando. "Johannes Heineccius y la historia transatlántica del ius gentium." *Revista chilena de derecho* 44, no.2 (2017): 539-562

Pinto Vallejos, Julio. *Caudillos y plebeyos. La construcción social del estado en América del Sur (Argentina, Perú, Chile) 1830-1860*. Santiago de Chile: LOM, 2019.

Pocock, John G. *The Ancient Constitution and the Feudal Law. A Study of English historical thought and method*. Cambridge: Cambridge University Press, 1987.

Pocock, John G. *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. New Jersey: Princeton University Press, 2009.

Pocock, John G. *Political Thought and History. Essays on Theory and Method* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009.

Portales, Diego. "Carta de Diego Portales a Joaquín Tocornal, (16 de julio de 1832)", [https://es.wikisource.org/wiki/Carta\\_de\\_Diego\\_Portales\\_a\\_Joaqu%C3%ADn\\_Tocornal\\_\(16\\_de\\_julio\\_de\\_1832\)](https://es.wikisource.org/wiki/Carta_de_Diego_Portales_a_Joaqu%C3%ADn_Tocornal_(16_de_julio_de_1832)) (Consultado 1/1/2021)

Reinsch, Paul S. "Parliamentary Government in Chile" *The American Political Science Review* 3, no. 4 (Nov., 1909): 507-538

Reyes del Villar, Soledad. *Javiera Carrera y la formación del Chile republicano*. Chile, El Mercurio: 2020.

Ruiz Schneider, Carlos. "Filosofía política en Andrés Bello." En *Andrés Bello: filosofía pública y política de la letra*, coordinado por Carlos Ossandon Buljevic y Carlos Ruiz Schneider, 19-42. México: FCE, 2013.

Ruiz-Tagle, Pablo. *Cinco repúblicas y una tradición*. Santiago de Chile: LOM, 2016.

Salas, Ricardo. "Presupuestos éticos en la visión de la economía en la obra periodística de Andrés Bello" *Cuyo. Anuario de Filosofía Argentina y Americana* 23 (2006): 235-255.

San Francisco, Alejandro, director general. *Historia de Chile 1960-2010*. Tomo 1. Santiago de Chile: CEUSS, 2017.

Francisco, Alejandro, director general. *Historia de Chile 1960-2010*. Tomo 2. Santiago de Chile: CEUSS, 2017b.

Skinner, Quentin. "Meaning and Understanding in the History of Ideas." *History and theory* 8, no. 1 (1969): 3-53

Skinner, Quentin. *Visions of Politics* Vol. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

Smith, Adam. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, 2 vols., eds. R.H. Campbell y A.S. Skinner, editor de textos. W.B Todd, The Glasgow Edition of the Works and Correspondence of Adam Smith. Indianapolis: Liberty Fund, 1981.

The Constitution of the People's Republic of China. "The basic law of the Hong Kong special administrative region of the People's Republic of China", [https://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/images/basiclaw\\_full\\_text\\_en.pdf](https://www.basiclaw.gov.hk/en/basiclawtext/images/basiclaw_full_text_en.pdf)

Trading Economics. "GDP Annual Growth Rate America", Trading Economics, <https://tradingeconomics.com/country-list/gdp-annual-growth-rate?continent=america>. (Consultado 1/1/2021)

Valdés, Alberto et al. "Evolución y distribución del ingreso agrícola en América Latina: evidencia a partir de cuentas nacionales y encuestas de hogares" Documento de trabajo FAO (2010), <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3794-evolucion-distribucion-ingreso-agricola-america-latina-evidencia-partir-cuentas>

Gabriel Valdés, Juan Gabriel. *Los economistas de Pinochet: la escuela de Chicago en Chile*. Chile: FCE, 2020.

Vallespín, Fernando. *Política y verdad en el Leviatán de Thomas Hobbes*. Discurso de recepción de académico de número. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2019.

Vergara Estévez, Jorge. "Bello y Sarmiento. Fundadores del Estado Nacional" En *Andrés Bello: filosofía pública y política de la letra*, coordinado por Carlos Ossandon Buljevic y Carlos Ruiz Schneider, 161-192. México: FCE, 2013.